



LA TRAICIÓN EN CONTRA DE UN PRÓCER. PROCESO Y MARTIRIO DE DON VICENTE GUERRERO

Juan Ramón MÉNDEZ PÉREZ

Los q desde el año de diez nos alistamof
bajo las banderas de los Hídalgos, y
Ayends no reconocimos mas caufa que
defender q la de la libertad y hasta el año
de veinte y uno ninguno pensó en otra
cosa q en la Independencia de la Patria.

*(El Ciudadano Gral. Vicente Guerrero a
los Pueblos libres de la Republica Meji-
cana; Texca, 12 de diciembre de 1830.)*

Traicion es la mas vil cosa que puede caer
en el corazon del hombre; y nascen della
tres cosas que son contrarias de la lealtad,
y son estas: mentira, vileza y tuerto

*(Novísima Recopilación. Libro XII, Tí-
tulo VII, Ley 1.- Traicion, sus especies y
pena.)*

SUMARIO: I. *La situación política mexicana en los primeros años de vida independiente.* II. *La aprehensión de don Vicente Guerrero.* III. *El proceso.* IV. *Consideraciones jurídicas sobre el proceso.* V. *Conclusión.* VI. *Bibliografía.*

La sombra de la muerte siguió de cerca a quienes participaron en la Guerra de Independencia, soldados y jefes. Algunos insurgentes serían alcanzados pronto, y otros tendrían la dicha de ver el fruto de sus sacrificios. El

general don Vicente Guerrero, personaje esencial para la consumación de la Independencia en 1821, perteneció al último grupo. El 14 de febrero de 1831 aquella sombra oscureció su existencia, tras la sentencia de un consejo de guerra.

El objetivo de este artículo consiste en explicar la manera en que se desarrolló el proceso en contra del general Guerrero, y calificar el mismo a partir de las normas jurídicas vigentes en aquel entonces. La fuente principal fue el manuscrito original del proceso, que reposa en el ramo de *Historia* del Archivo General de la Nación.¹ La explicación se hará en cuatro partes. El punto de partida es un contexto histórico, referente a la situación política de los primeros años de vida independiente. La segunda parte se dedica a la traición que sufrió don Vicente Guerrero, sin la cual los sucesos posteriores no se habrían presentado. En seguida, se aborda el desarrollo del proceso hasta la ejecución de la sentencia. Finalmente, se determinará si el proceso se apejó o no al derecho vigente.

I. LA SITUACIÓN POLÍTICA MEXICANA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA INDEPENDIENTE

La independencia de México se consumó gracias a los acuerdos alcanzados entre el general insurgente don Vicente Guerrero y el jefe de las tropas realistas, el coronel Agustín de Iturbide. Las negociaciones desembocaron en el Plan de Iguala del 24 de febrero de 1821, prácticamente ratificado en los Tratados de Córdoba del 24 de agosto siguiente.² El primer gobierno independiente fue el efímero imperio de Iturbide. El Plan de Casamata³ hizo triunfar la República, que sería federal. El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y la Constitución federal de 1824, marcaron el triunfo definitivo de la República. El primer gobierno cons-

¹ Archivo General de la Nación, México, (en lo sucesivo AGN), *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 1fr-166v: *Proceso del General Guerrero*.

² Véase Arenal Fenocho, Jaime del, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 18, núm. 18, 1994.

³ “Acta de Casa Mata, 1o. de febrero de 1823, firmada por el ejército enviado por el emperador Agustín de Iturbide para reprimir la rebelión de Santa Anna y los firmanes del Plan de Vera Cruz, de 6 de diciembre de 1822”, *Planes en la Nación Mexicana*, México, LIII Legislatura del Senado de la República-El Colegio de México, 1987, libro I, 1808-1830, pp. 143 y 144.

tucional de la República Federal Mexicana estuvo a cargo de don Guadalupe Victoria, como presidente, y de don Nicolás Bravo como vicepresidente.⁴ Los federalistas apoyaron al general Victoria, y los centralistas al general Bravo. El primero obtuvo mayoría de votos. El segundo fue electo por los diputados, al resultar empatado con don Vicente Guerrero.⁵ La pugna entre los simpatizantes de las formas de Estado, fue un problema que venía del enfrentamiento entre republicanos y monarquistas en el primer Congreso Constituyente disuelto por el emperador.⁶ Los actores políticos se agruparían en dos *partidos*, yorkino y escosés, que tomaron el nombre de las logias masónicas a las que pertenecían, respectivamente, federalistas y centralistas.⁷

Don Guadalupe Victoria integró su gobierno con federalistas y centralistas, en búsqueda de la conciliación nacional.⁸ El resultado fue adverso al propósito del presidente, pues las pugnas al interior del gobierno se tradujeron en inestabilidad política. Los enemigos del federalismo acudieron a las vías de hecho para enfrentar al gobierno del presidente Victoria. El 23 de diciembre de 1827, el teniente coronel Manuel Montaña encabezó un pronunciamiento en Otumba. La finalidad principal del *Plan de Montaña*⁹ fue el cambio de la forma de Estado por la central,¹⁰ aunque

⁴ Conforme al artículo 74 de la Constitución de 1824, el Poder Ejecutivo se depositaría en un solo individuo, el presidente de la República. El vicepresidente desempeñaría las funciones de presidente, en caso de imposibilidad física o moral, conforme al artículo 75. Se ha consultado el texto incluido en Alba, Pedro de y Rangel, Nicolás (dirs.), *Primer Centenario de la Constitución de 1824. Obra Conmemorativa*, México, H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, 1924.

⁵ La elección era indirecta, mediante las legislaturas de los estados (artículo 79). La Cámara de Diputados calificaba la elección y declaraba presidente a quien hubiere obtenido el mayor número de votos. El individuo con el segundo lugar de votos, sería el vicepresidente. En caso de empate, la misma Cámara decidiría (artículos 83-85).

⁶ *V.C., Lijera reseña de los partidos, facciones y otros males que agobian a la República Mexicana, y particularmente al Distrito Federal*, Imprenta de M. F. Redondas, a cargo de Manuel C. Zuleta, México, 1851.

⁷ Véase Zalce y Rodríguez, Luis, *Apuntes para la historia de la masonería en México*, México, sin editorial, 1950, t. I, pp. 55-60.

⁸ Costeloe, Michael P., *La primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. de Manuel Fernández Gasalla, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 47 y 48.

⁹ “Plan de Montaña o de Otumba, 23 de diciembre de 1827”, *Planes en la Nación...*, libro I, p. 215.

¹⁰ Costeloe, *La primera República Federal...*, cit., pp. 141-143.

en su texto esto no se señalara expresamente y se pidiera el exacto cumplimiento de la Constitución y leyes federales.¹¹

El vicepresidente Bravo se unió en Tulancingo a los conjurados. El general Guerrero fue enviado a combatirlos y sin muchos problemas pudo detener a los líderes. Don Nicolás Bravo fue sometido a juicio de procedencia ante la Cámara de Diputados,¹² que determinó haber lugar a formación de causa. La Corte Suprema de Justicia, como tribunal competente,¹³ conoció la causa. El asunto tendría una solución política. El Congreso decretó el destierro de los dirigentes del pronunciamiento por diez años. Ante ello, la Corte Suprema sobreseyó la causa formada contra el vicepresidente Bravo, quien fue desterrado a Chile.¹⁴ Entre los desterrados se encontraban también Joaquín Ramírez y Sesma, el general Miguel Barragán, el antiguo realista Armijo, y José Antonio Facio.

Las elecciones presidenciales de septiembre de 1828 estaban muy próximas.¹⁵ Los principales candidatos eran los generales Guerrero y Gómez Pedraza. El candidato federalista fue don Vicente Guerrero, quien gozaba de enorme popularidad entre la población,¹⁶ por representar los ideales igualitarios de la insurgencia¹⁷ contra el *criollismo* de su rival.¹⁸ El general Gómez Pedraza obtuvo mayoría de votos, por lo que ocuparía la silla presidencial y don Vicente Guerrero la vicepresidencia. El resultado era público a pesar de que los votos deberían ser enviados a la

¹¹ Los pronunciados pedían también que el presidente presentara ante el Congreso una iniciativa de ley para poner fin a las sociedades secretas, la renovación de los Secretarios del Despacho y la expulsión del embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, Joel R. Poinsett.

¹² Véase artículo 107 la Constitución de 1824.

¹³ Artículo 40 de la Constitución de 1824.

¹⁴ Caballero Juárez, José Antonio, “El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de Diputados (1828)”, *La supervivencia del derecho español en hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 49-61.

¹⁵ Artículo 79 de la Constitución de 1824.

¹⁶ Mancisidor, José, “Hidalgo, Morelos, Guerrero. Trilogía Histórica”, *Obras Completas de José Mancisidor*, Xalapa, Gobierno del Estado de Veracruz, 1980, t. VI, p. 534.

¹⁷ La idea de igualdad es una constante en el ideario insurgente. Don José María Morelos y Pavón la incluye expresamente en el artículo 15 de los *Sentimientos de la Nación*. La Constitución de Apatzingán haría lo propio en sus artículos 24 y 25. Se consultaron los textos en Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, Porrúa, México, 1957.

¹⁸ Reyes Heróles, Jesús, *El liberalismo mexicano*, México, UNAM-Facultad de Derecho, 1958, t. II, p. 76.

Cámara de Diputados para su cómputo y calificación. La declaratoria de quiénes habían sido electos se emitiría hasta el 2 de enero de 1829. El resultado de una elección directa, según se ha supuesto, habría favorecido al general Guerrero.¹⁹

El Ayuntamiento de Jalapa desconoció la elección llevada a cabo por la legislatura veracruzana, a favor de Gómez Pedraza.²⁰ El 16 de septiembre de 1828, Santa Anna proclamó el *Plan de Perote*, que también desconocía la elección. El Plan de Perote consideraba al general Gómez Pedraza un enemigo de las instituciones federales. El afianzamiento del federalismo, según el plan, sólo se lograría con don Vicente Guerrero en la presidencia. Las legislaturas que hubieren votado en contra de la voluntad de sus pueblos, procederían a realizar nuevas elecciones.²¹ El pronunciamiento de Perote sería secundado en la capital de la República, entre el 30 de noviembre y el 1o. de diciembre. Los rebeldes ocuparon sin dificultad el edificio de la Acordada, donde se depositaban armas y municiones.²² Lorenzo de Zavala encabezó un movimiento popular que pedía liberar al país de Gómez Pedraza y, posteriormente, la elección del general Guerrero como presidente.²³ Es significativo que ambos generales se retiraron de la capital,²⁴ quizá tratando de evitar combates entre sus seguidores. Pocos días después, los rebeldes saquearon y destruyeron el Parián, mercado perteneciente a comerciantes españoles.²⁵

Gómez Pedraza renunció a su eventual derecho de ocupar la presidencia, pues la elección todavía no se calificaba, y salió del país. En estas cir-

¹⁹ Teja Zabre, Alfonso, *Historia de México. Una moderna interpretación*, México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935, p. 313.

²⁰ Tornel y Mendivil, José María, *Breve Reseña Histórica de los Acontecimientos más Notables de la Nación Mexicana*, edición facsimilar de la de 1852 (Imprenta de Cumplido, México), México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, pp. 335-338.

²¹ “*Plan de Perote, Antonio López de Santa Anna. 16 de septiembre de 1828*”, *Planes en la Nación...*, *cit.*, libro I, pp. 209 y 210.

²² Costeloe, *op. cit.*, p. 203.

²³ Zavala, Lorenzo de, *Ensayo Crítico de las Revoluciones de Méjico, desde 1808 hasta 1830*, prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez, México, Porrúa, 1969, t. II, pp. 383-415.

²⁴ De acuerdo con Zavala, don Vicente Guerrero se oponía a ser nombrado presidente. Zavala, “Pero las revoluciones no pueden ser detenidas hasta donde se quiere”, *op. cit.*, t. II, p. 395.

²⁵ Costeloe, *op. cit.*, p. 214.

cunstancias, el Congreso debía resolver el problema de la sucesión presidencial. El legislativo consideró la votación a favor del general Gómez Pedraza contraria a la voluntad general, y peligrosa para la República e Independencia.²⁶ Los votos de las legislaturas a favor de Gómez Pedraza fueron declarados insubsistentes, los emitidos a favor de otros individuos se calificaron válidos. El 12 de enero de 1829, el Congreso declaró presidente a Don Vicente Guerrero y vicepresidente a Anastasio Bustamante.²⁷

1. *Presidencia del general Guerrero*

Don Vicente Guerrero tomó posesión como presidente de la República el primero de abril de 1829.²⁸ Una expedición española con ansias de reconquista desembarcó en Tampico el 29 de julio. El Congreso, ante la amenaza, otorgó al presidente facultades extraordinarias para adoptar las medidas necesarias para conservar la Independencia, el sistema de gobierno y la tranquilidad pública.²⁹ Las fuerzas españolas de reconquista fueron fácilmente derrotadas, pero se propagó el rumor de que habría otra expedición más peligrosa en Veracruz. En consecuencia, el presidente Guerrero envió a Jalapa un ejército de reserva al mando del vicepresidente Bustamante.

En ese contexto, y en ejercicio de facultades extraordinarias, don Vicente Guerrero concedió amnistía a los expulsados tras el Plan de Montaña. El decreto, de manera simbólica, fue emitido el 16 de septiembre de 1829, en la conmemoración del Grito de Dolores. El patriotismo del presidente estimaba que el regreso de los desterrados sería de utilidad a

²⁶ El dictamen y los debates en Bocanegra, José María, *Memorias para la historia de México independiente*, edición facsimilar de la de 1892 (Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzobispado, México), México, Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, t. I, pp. 506-516.

²⁷ “Enero 12 de 1829.- Ley.- Sobre las elecciones del general Gomez Pedraza para presidente ó vice-presidente de la República, del ciudadano Vicente Guerrero, y del ciudadano Anastasio Bustamante”, Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislacion mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, edición oficial, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. II, pp. 90 y 91.

²⁸ MANIFIESTO DEL CIUDADANO VICENTE GUERRERO, SEGUNDO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS COMPATRIOTAS, México, Imprenta del Águila, 1829.

²⁹ “Agosto 25 de 1829.- Ley.- Facultades extraordinarias al Poder Ejecutivo de la Federacion, bajo ciertas reglas”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 151.

la República, *para trabajar unidos en repeler y destruir á los invasores*.³⁰ Por su parte, las viudas de los fallecidos en el destierro fueron beneficiadas con una pensión. Los oficiales que permanecieron en territorio nacional fueron restituidos en sus empleos.³¹ La amnistía, según se ha supuesto, bien pudo deberse a la estimación que el presidente tenía hacia su antiguo compañero insurgente, don Nicolás Bravo.³² El presidente no imaginó las graves consecuencias de su patriótica intención, pues traería de regreso a México a sus futuros verdugos.

Durante el gobierno del presidente Guerrero, tomaron auge algunas ideas liberales. En el debate sobre la formación del joven Estado mexicano se argumentó a favor de la tolerancia religiosa, la elección popular directa y la supresión de los fueros militar y eclesiástico.³³ La hacienda pública, por su parte, era precaria. El secretario del ramo, Lorenzo de Zavala, propuso medidas radicales para obtener recursos. El secretario de Hacienda estimaba oportuna la venta de los bienes que habían pertenecido a los jesuitas y a la Inquisición. La simpatía del presidente Guerrero hacia las ideas liberales, provocó la reacción de los sectores privilegiados.³⁴ El general presidente nunca fue bien visto por sus opositores, en su mayoría criollos, por ser descendiente de madre indígena y padre negro. El prejuicio racial se acrecentó tras los proyectos de reforma. Don Vicente Guerrero fue considerado un *mulato semisalvaje* y demagogo que llevaría al país a la desgracia.³⁵ Los opositores se propusieron derrocar al general Guerrero.

2. El Plan de Jalapa

El 4 de diciembre de 1829 las tropas al mando del vicepresidente proclamaron el Plan de Jalapa, denominándose *Ejército de reserva y protec-*

³⁰ AGN. *Relaciones Exteriores*. Caja 29: *Decreto por el que se concede amnistía á los mexicanos que por disposicion del decreto de 15 de abril del año pasado de 1828 fueron espatriados por comprendidos en el plan llamado de Montañón*.

³¹ AGN. *Impresos Oficiales*. vol. 63, fol. 13fr: *Decreto que declara el goce de monte-pío en los términos de ley, a las viudas de los oficiales que hubieren fallecido durante su destierro a consecuencia del plan de Montañón*.

³² Mancisidor, *op. cit.*, p. 542.

³³ Véase Costeloe, *op. cit.*, pp. 237-240. Reyes Heróles, *op. cit.*, t. II, pp. 147-178.

³⁴ Teja Zabre, *op. cit.*, p. 313.

³⁵ Hernández, Octavio, "La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales", *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, 2a. ed., México, Librería de Manuel Porrúa, 1967, t. I, p. 104.

*tor de la Constitución y leyes.*³⁶ Los pronunciados pedían que el ejecutivo renunciara a las facultades extraordinarias de que estaba investido, además de remover a los funcionarios contra los que se hubiere manifestado la opinión general, para respetar el orden constitucional. A pesar de lo que declaraba, los objetivos del Plan iban por otro camino. Los fines principales consistían en derrocar al presidente Guerrero, y adoptar el centralismo.³⁷ Según refiere Lorenzo de Zavala, el autor de lo anterior fue José Antonio Facio,³⁸ uno de los participantes en el Plan de Montañón y, pocos años después, protagonista en el proceso contra don Vicente Guerrero.

El presidente Guerrero decidió encabezar personalmente a las tropas que combatirían a los pronunciados en Jalapa. El Congreso otorgó al presidente la licencia respectiva,³⁹ en sesiones extraordinarias,⁴⁰ y nombró a don José María Bocanegra presidente interino.⁴¹ Tras la salida del jefe del ejecutivo, tuvo lugar un pronunciamiento en la ciudad de México. Los rebeldes tomaron el Palacio Nacional y desconocieron la designación del licenciado Bocanegra, al estimar que era nula.⁴² Los pronunciados sostenían que el presidente había abandonado la ciudad, y el vicepresidente se encontraba al mando del ejército de reserva. Ante la ausencia de ambos, sin estar reunido el Congreso, se aplicaría el artículo 97 de la Constitución. De acuerdo con dicho precepto, en tales circunstancias, el Ejecutivo se depositaría provisionalmente en el presidente de la Corte Suprema de Justicia y dos individuos nombrados por el Consejo de Gobierno.⁴³ Pedro

³⁶ “Plan de Jalapa. 4 de diciembre de 1829”, en *Planes en la Nación ... cit.*, libro I, pp. 227-228.

³⁷ Alamán, Lucas, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808, hasta la época presente*, México, Jus, col. Grandes Autores Mexicanos bajo la dirección de Carlos Pereyra, 1942, t. V, pp. 782-783.

³⁸ Zavala, *op. cit.*, t. II, p. 462.

³⁹ Artículo 112, fracción I de la Constitución de 1824.

⁴⁰ “Diciembre 10 de 1829.- Decreto del gobierno en uso de facultades extraordinarias.- Reunion del congreso general para sesiones extraordinarias y su objeto”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 209.

⁴¹ “Diciembre 16 de 1829.- Acuerdo de la cámara de diputados.-Eleccion de presidente interino de la República en el Exmo. Sr. D. José Maria Bocanegra”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 209.

⁴² Alamán, *op. cit.*, t. V, p. 783.

⁴³ De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 de la Constitución de 1824, el Consejo de Gobierno funcionaría durante los recesos del Congreso General. El Consejo

Vélez, presidente de la Corte Suprema, Luis Quintanar y Lucas Alamán se encargaron provisionalmente del Poder Ejecutivo.⁴⁴

El general Guerrero se enteró de lo ocurrido en su trayecto hacia Jalapa. Las tropas al mando del general presidente desconocieron su mando. Don Vicente Guerrero, con una pequeña escolta, dio vuelta por el Popocatepetl y se dirigió al entonces estado de México.⁴⁵ El presidente Guerrero, ante la difícil situación política, se retiró a Tixtla, su ciudad natal, y puso a disposición del Poder Legislativo el *Bastón de Presidente de la República*.⁴⁶ El general Guerrero pretendía separarse del poder y retirarse a la vida privada.⁴⁷

El pronunciamiento se consumó el 1o. de enero de 1830. El vicepresidente Bustamante entró a la ciudad de México, al frente de las tropas que olvidaron la defensa de la Independencia ante un posible ataque español.⁴⁸ Bustamante justificó su conducta con un argumento de respeto a la Constitución, según el cual, el general presidente carecía de facultades para mandar fuerza armada.⁴⁹ De ahí que el vicepresidente hubiese aceptado encabezar el pronunciamiento.⁵⁰ El Congreso, por su parte, declaró *justo* el Plan de Jalapa⁵¹ y posteriormente determinó que don Vicente Guerrero estaba imposibilitado para gobernar.⁵² En los debates legislativos se pretendió declarar al general Guerrero con *incapacidad moral*

se integraba por la mitad de los miembros del Senado, debiendo corresponder uno a cada Estado.

⁴⁴ “Diciembre 23 de 1829.- Acuerdo del consejo de gobierno.-Nombramiento de asociados al Exmo. Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, para ejercer el supremo poder ejecutivo”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 210.

⁴⁵ Alamán, *op. cit.*, t. V, p. 783.

⁴⁶ “Comunicación del Presidente de la República a las Cámaras de la Unión (Enero 3, 1830)”, en Cienfuegos Salgado, David (recopilador), *Guerrero: Una visión histórica*. Juan Álvarez. Nicolás Bravo. Vicente Guerrero, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2000, t. I, pp. 140 y 141.

⁴⁷ Ramírez Fentanes, Luis, *Guerrero*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1958, p. 351.

⁴⁸ Zavala, *op. cit.*, t. II, p. 463.

⁴⁹ Artículo 112 de la Constitución federal de 1824.

⁵⁰ Bustamante, Anastasio, *Manifiesto que el vicepresidente de la Republica Mexicana dirige a la nación*, México, Imprenta de Galván, 1830, p. 17.

⁵¹ “Enero 14 de 1830.- Ley.- Se declara justo el pronunciamiento del ejército de reserva en Jalapa”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, pp. 214 y 215.

⁵² “Febrero 4 de 1830.- Ley.- Se declara que el C. general Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la República”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 223.

para gobernar,⁵³ es decir, se le consideraría un demente. La intervención del diputado don Andrés Quintana Roo fue vital para impedirlo, de manera que la resolución no se basó en ninguna situación mental del presidente.⁵⁴ Es importante tener en cuenta el verdadero alcance de la declaración del Congreso, así que se transcribe literalmente:⁵⁵ “El C. general Vicente Guerrero tiene imposibilidad para gobernar la República”.

Como puede verse, don Vicente Guerrero no fue destituido de la presidencia de la República. La Constitución de 1824 no concedía esa facultad al Congreso. El general continuaba con el carácter de titular del Ejecutivo federal, aunque no se desempeñara como tal. Bustamante, por lo mismo, se hizo cargo del Ejecutivo con el carácter de vicepresidente. Los partidarios del Plan de Jalapa no carecieron de intenciones para desconocer la elección del general Guerrero, sin embargo, no lo hicieron. La situación no obedecía a la benevolencia de los jalapistas hacia el antiguo insurgente, fue resultado del problema que se habría creado porque el desconocimiento de tal elección llevaba consigo hacer lo propio con el vicepresidente.

El triunfo del Plan de Jalapa garantizó los privilegios amenazados por los proyectos de reformas liberarles del presidente Guerrero, particularmente del clero, los militares, y españoles.⁵⁶ El gobierno de Bustamante fue integrado con simpatizantes del centralismo. En la Secretaría de Relaciones fue nombrado Lucas Alamán. El peso de este secretario en el gobierno surgido del Plan de Jalapa fue tal, que el periodo también se conoce como *Administración Alamán*.⁵⁷ El gobierno de Bustamante se caracterizó por la persecución política en contra de sus opositores, in-

⁵³ “Dictamen de la comisión de la cámara de diputados sobre el acuerdo del senado, relativo á declarar al general Guerrero imposibilitado moralmente para gobernar la república”, en *Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos*, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, lunes 10. de febrero de 1830, año 1, t. IV, núm. 14, pp. 51 y 52.

⁵⁴ El voto particular del licenciado Quintana Roo, de 25 de enero de 1830, aparece en Bocanegra, *op. cit.*, t. II, pp. 234-237 y González Pedrero, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, volumen II, *La sociedad del fuego cruzado 1829-1836*, pp. 95-97.

⁵⁵ *Febrero 4 de 1830.- Ley.- Se declara que el C. general Vicente Guerrero tiene imposibilidad... cit.*

⁵⁶ Mancisidor, *op. cit.*, p. 544.

⁵⁷ El poder político, en gran medida, lo ejercía el secretario de relaciones. Véase Costeoloe, *op. cit.*, p. 271.

cluyendo la destitución de legislaturas estatales e incluso gobernadores. De acuerdo con don Justo Sierra Méndez:⁵⁸ “... se adoptó un sistema de terror militar, y la represión fué en todas partes sangrienta: casi todos los corifeos de la resistencia armada fueron ejecutados; la imprenta calló (dos periódicos políticos se publicaban solamente en México), algunos diputados fueron rabiosamente perseguidos...”

La destitución de autoridades se efectuaba conforme al artículo 4o. del Plan de Jalapa, que postuló la separación de los funcionarios en contra de los cuales se manifestara la *opinión general*. La Secretaría de Relaciones intervenía para deponer a las autoridades que no simpatizaban con el gobierno y nombrar otras afines. De este modo, materialmente se instauró el centralismo en la República Mexicana.⁵⁹

3. *La Revolución del Sur*

La administración de Bustamante enfrentó la oposición de diversos sectores, que desconocían abiertamente su gobierno. La oposición en contra del golpe de Estado resultado del Plan de Jalapa provenía de la esencia misma de una República Federal: estados autónomos representados por sus propios órganos legislativos. El 4 de enero de 1830, la Legislatura del estado de Michoacán aprobó un decreto por virtud del cual no se reconocía al gobierno de Bustamante. Al día siguiente, el gobierno de Oaxaca manifestó que don Vicente Guerrero era el único presidente a quien se reconocía.⁶⁰ La legislatura de Chihuahua emitió un decreto similar.⁶¹ Los movimientos federalistas por parte de los estados subirían de tono. El 13 de enero, la Legislatura de San Luis Potosí expidió un decreto encaminado a la defensa del federalismo. San Luis Potosí y Guanajuato encabezarían una coalición en defensa de la norma fundamental y, para

⁵⁸ Sierra Méndez, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950, p. 146.

⁵⁹ Alamán aceptaría que el derecho de petición era el medio para deponer autoridades, de manera que se centralizó el gobierno. Véase Alamán, Lucas, “*Memoria de la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, Leída por el Secretario del ramo en la Cámara de Diputados el día 12 de febrero de 1830, y en la de Senadores el día 13 del mismo*”, en *Obras de D. Lucas Alamán. Documentos Diversos (Inéditos y muy raros)*, Rafael Aguayo Spencer (comp.), México, Jus, 1946, t. I, pp. 186 y 187.

⁶⁰ Reyes Heróles, *op. cit.*, t. II, p. 160.

⁶¹ Zavala, *op. cit.*, t. II, p. 507.

lograr su cometido, invitaban a los demás estados a sumarse.⁶² La propuesta de la legislatura potosina avanzó, y la coalición se constituyó con seis estados.⁶³

El gobernador de Michoacán, José Salgado, a fines de diciembre de 1829, ordenó al comandante militar del estado, el coronel Juan José Codallos, dirigirse a la capital al frente de una tropa. La fuerza michoacana se encargaría de reforzar al presidente Guerrero. Mientras el comandante de Michoacán se dirigía a su destino, se desencadenaron los hechos que culminaron con la administración de Bustamante.⁶⁴ El 11 de marzo de 1830, en vista de las circunstancias del momento, el coronel Codallos proclamó un plan en la fortaleza Barrabás. El plan de Codallos era la respuesta al de Jalapa, así que proponía la restitución de las autoridades depuestas desde el centro. La esencia del plan era la defensa del federalismo y la autonomía de los estados. El Congreso federal se encargaría, libre de toda presión, de la designación del individuo que ocuparía la presidencia de la República.⁶⁵

La destitución de autoridades locales no cesaba, ni la persecución en contra de los enemigos de la *Administración Alamán*, incluido don Vicente Guerrero. El antiguo insurgente se vio en la necesidad de mudar su residencia, desde que separado del Ejecutivo estaba en su natal Tixtla, pues su vida corría peligro. El 24 de marzo, desde Zirándaro, el general Guerrero decidió unirse al plan de Codallos. El general no buscaba regresar a la presidencia de la República, sino defender el sistema federal consagrado en el texto constitucional *como ciudadano y soldado, sacrificando mi existencia si es necesario*.⁶⁶ El general Guerrero decidió ponerse al frente de la fuerza armada en el sur del entonces estado de México. Don Vicente Guerrero gozaba de gran prestigio y popularidad en la zona, pues los había ganado a pulso durante la guerra de independencia.⁶⁷ La incorporación del general Guerrero al movimiento federalista se reflejó en un aumento de seguidores de la causa.⁶⁸ El movimiento se extendió por la Costa Grande y Michoacán, la Costa Chica y Oaxaca, Taxco, e in-

⁶² Ramírez Fentanes, *op. cit.*, p. 354.

⁶³ Bocanegra, *op. cit.*, t. II, pp. 156 y 244.

⁶⁴ Zavala, *op. cit.*, t. II, pp. 511-515.

⁶⁵ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 43fr-44fr: *Proceso del General... cit.*

⁶⁶ González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, p. 134.

⁶⁷ Bocanegra, *Memorias para la Historia de México... cit.*, t. II, p. 155.

⁶⁸ Zavala, *op. cit.*, t. II, pp. 519 y 520.

clusive Colima y Jalisco. Las fuerzas que apoyaban el plan de Codallos, en poco menos de dos meses, sumaban alrededor de tres mil hombres en aquellos lugares.⁶⁹

El general Guerrero no pudo ver con indiferencia la persecución de la *Administración Alamán* en contra de los opositores, ni la destitución de autoridades estatales. Las condiciones políticas creadas por el Plan de Jalapa son claramente descritas, así como el propósito del levantamiento:⁷⁰

En tan desgraciadas circunstancias, es de mi deber ausiliar á los Estados para que recobren su soberanía altamente ofendida, sin dar cumplimiento á leyes retroactivas que son dictadas en medio del temor y las amenazas de las vayonetas: no aspiro al mando, hé pulsado cuanto pesa un destino rodeado de infortunios, solo quiero q las legislaturas sean repuestas y respetadas, y q ellas enteramente Libres, y cual si por primera vez se Constituyeran, élijan el digno Ciudadano q rija los destinos...

Don Vicente Guerrero se comunicó más de una vez con Bustamante, para ofrecer dejar las armas si se celebraba una nueva elección para el Poder Ejecutivo.⁷¹ El vicepresidente no se interesó en la propuesta. El secretario de guerra, José Antonio Facio, dispuso que los pronunciados fueran combatidos por el antiguo realista Armijo, el general Bravo, y el coronel Ramírez y Sesma.⁷² Las acciones militares parecían comenzar con buenos resultados para las fuerzas opositoras al gobierno centralista de Bustamante. El secretario de guerra veía temerosamente que las tropas del general Guerrero *de día en día cobraban mayor fuerza*.⁷³ En octubre de 1830 las fuerzas de don Juan Álvarez derrotaron a las de Armijo. El

⁶⁹ Olavarría y Ferrari, Enrique, “México Independiente”, en Riva Palacio, Vicente (dir.), *México á través de los Siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su género*, 17a. ed., México, Cumbre, 1981, t. VII, p. 239.

⁷⁰ *El ciudadano general Vicente Guerrero. A la soberana, libre e independiente nación Mejicana*. Cuartel General en Acapulco, 13 de octubre de 1830, en AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 67fr-68v y 69fr-70v.: *Proceso del General... cit.*

⁷¹ Mancisidor, *op. cit.*, pp. 547-548.

⁷² González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, pp. 132-136.

⁷³ Facio, José Antonio, *Memoria que sobre los sucesos del tiempo de su ministerio, y sobre la causa intentada contra los cuatro ministros del Excelentísimo Señor Vice-presidente Don Anastasio Bustamante, presenta a los mejicanos el General, ex-Ministro de Guerra y Marina José Antonio Facio*, Imprenta de Moquet y Compañía, París, 1835, p. 31.

feroz enemigo de los insurgentes durante la guerra de Independencia, murió en combate.

Mientras tenían lugar los enfrentamientos entre las fuerzas de la Revolución del Sur y las del gobierno central, tuvo lugar un acontecimiento que resultaría crucial en el desenlace de la trama. El 23 de junio de 1830, el bergantín sardo *Colombo* arribó al Puerto de Acapulco.⁷⁴ El capitán de la embarcación era el genovés Francisco Picaluga. Los revolucionarios del sur, entre ellos don Vicente Guerrero y don Juan Álvarez, tuvieron diversos tratos con Picaluga. El marino genovés prestaba servicios con su embarcación a las fuerzas surianas, principalmente para el transporte de víveres y personas entre los Puertos de Acapulco y Zihuatanejo. El trato entre don Vicente Guerrero y Picaluga fue cordial, como resultado, entablaron lazos de amistad y confianza.⁷⁵

El capitán del *Colombo* también trató al comandante general del sur, don Nicolás Bravo, quien recomendaría contratar con él a la Secretaría de Guerra. El comandante se comunicó con dicha dependencia, el 24 de agosto de 1830, para informar que la guarnición de Acapulco carecía de víveres y recursos económicos con que combatir a los revolucionarios. El general Bravo exponía a Facio que resultaría más conveniente y barato conducir los víveres por vía marítima, aprovechando que en el puerto de Acapulco se encontraba un *buque con el cual se puede formalisar al efecto una equitativa contrata*.⁷⁶

4. *El Plan del general Miguel Barragán*

Los resultados favorables a las fuerzas federalistas no continuarían en el nuevo año. El 29 de enero de 1831, el general Bravo derrotó a los pronunciados en las inmediaciones de Chilpancingo. A pesar de la importancia de la victoria, el gobierno jalapista no aniquiló totalmente la Revolución del Sur.⁷⁷

⁷⁴ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 5v: *Proceso del General... cit.*

⁷⁵ Bocanegra, *op. cit.*, t. II, p. 167. Suárez y Navarro, Juan, *Historia de México y del General Antonio López de Santa-Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación, desde el años de 1821 hasta 1848*, edición facsimilar de la de 1850, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, p. 227.

⁷⁶ González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, p. 141.

⁷⁷ Alamán, *op. cit.*, t. V, p. 786.

El general Miguel Barragán, comandante general de Jalisco, advirtió que la división entre mexicanos era grave y nada deseable para la patria. El general Barragán fue uno de los beneficiarios del indulto a los desterrados por participar en el Plan de Montaña,⁷⁸ y no guardaba rencor a don Vicente Guerrero.⁷⁹ Así pues, formuló un plan de *conciliación y armonía* entre los mexicanos. El 17 de noviembre de 1830, el plan fue remitido al Congreso General.⁸⁰ El comandante general de Jalisco propuso el nombramiento de una junta, integrada por gobernadores de los estados, eclesiásticos y militares,⁸¹ que buscaría la paz y reconciliación. El Congreso se encargaría de convocar a la *junta conciliadora*, misma que tendría únicamente facultades propositivas, pues toda determinación sería por acuerdo de aquél. La junta deliberaría con libertad de las partes en conflicto. Don Miguel Barragán también propuso que, para facilitar las negociaciones, el Legislativo tomara medidas para suspender los enfrentamientos armados.⁸² La propuesta del general Barragán no estaba en concordancia con los propósitos de la *Administración Alamán* para terminar con sus enemigos. El 30 de noviembre de 1830, el Poder Legislativo determinó que el plan *se reserve para la legislatura próxima*.⁸³

El comandante general de Jalisco no se limitaría a presentar su plan conciliador al legislativo. La conciliación tendría que lograrse por acuerdo de todas las partes, así que el plan se haría llegar a los generales Guerrero y Bravo. El general Barragán designó a don Manuel Zavala como comisionado para tratar el particular. Don Manuel Zavala partió de Guadalajara el 19 de noviembre de 1830, y llevó unas *Apuntaciones* con los menesteres del viaje.⁸⁴ El comisionado del comandante general de

⁷⁸ AGN, *Relaciones Exteriores*. Caja 29: *Decreto por el que se concede amnistía á los mexicanos que por disposicion del decreto de 15 de abril...*, cit.

⁷⁹ Bocanegra, *op. cit.*, t. II, p. 163.

⁸⁰ *Exposición del general Miguel Barragán al Soberano Congreso Nacional*, México, Imprenta del ciudadano Ignacio Brambila, 1830.

⁸¹ Los militares serían los generales: Anastasio Bustamante, don Vicente Guerrero, don Nicolás Bravo, don Ignacio López Rayón, Santa Anna, y José Segundo Carbajal.

⁸² Bocanegra, *op. cit.*, t. II, p. 261.

⁸³ “*Contestacion de la cámara de diputados del congreso general al Sr. general D. Miguel Barragán*”, en *Registro Oficial del Gobierno...* cit., miércoles 1o. de diciembre de 1830, t. III, núm. 79, p. 309.

⁸⁴ González Obregón, Luis (ed.), “*El Gral. Guerrero y Picaluga. Apuntaciones de un viaje hecho de Guadalajara al sur de México, por el primer ayudante Manuel Zavala en comision del servicio*”, en *Anales del Museo Nacional de México*, segunda época, t. II,

Jalisco llegó a Acapulco poco más de un mes después. Manuel Primo de Tapia, comisionado del gobierno de Bustamante para tratar con el general Guerrero una propuesta de exilio, encontró a Zavala en Pie de la Cuesta. La *Administración Alamán* confirió el encargo a Primo de Tapia, por la amistad que tenía con el jefe suriano.⁸⁵

Don Manuel Zavala lograría entrevistarse con don Vicente Guerrero poco después de la Navidad, el 27 de diciembre, para comunicarle el plan del general Barragán. El día 30, Zavala pretendió retirarse y cumplir su comisión con el general Bravo, pero el general Guerrero dispuso que el documento fuese conducido por un indígena. El general Bravo acusó de recibido a Zavala. El comisionado de Barragán, según creyó, había cumplido su encargo y regresaría a Guadalajara.⁸⁶

II. LA APREHENSIÓN DE DON VICENTE GUERRERO

1. *La traición*

El *Colombo* llegó de Guayaquil con mercancía extranjera, pero Picaluga no cubrió los derechos fiscales por la importación del cargamento. La Secretaría de Hacienda y la aduana marítima de Acapulco, requerían constantemente al genovés. El importe del adeudo habría sido de dos mil pesos.⁸⁷ El causante buscó regularizar su situación fiscal, para lo cual se trasladaría a la capital de la República. Picaluga partió de dicho puerto y en Chilpancingo se entrevistó con el general Bravo.⁸⁸ Una vez en la ciudad de México, el marino genovés compareció ante la Secretaría de Hacienda. La presencia de este sujeto llegó al conocimiento del secretario de Guerra y Marina. Facio creyó que el gobierno de la *Administración Alamán* podría valerse de Picaluga para fines diversos a lo meramente fiscal. El gobierno de Bustamante sabía que las fuerzas de la Revolución del Sur utilizaban el *Colombo* para el traslado de bienes

núm. 1, Imprenta del Museo Nacional, México, enero de 1905, pp. 57-90. En lo sucesivo se citará Zavala, *op. cit.*

⁸⁵ Zavala, *op. cit.*, pp. 70 y 71.

⁸⁶ *Ibidem*, pp. 72 y 73.

⁸⁷ Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 266.

⁸⁸ Chávez Guerrero, Herminio, *Vicente Guerrero. El Consumador. Biografía*, México, Cultura y Ciencia Política, A. C., 1971, p. 262.

y personas.⁸⁹ Facio se entrevistó personalmente con el capitán del *Colombo*, quien en la conversación confesó ser amigo del general Guerrero y tener deudas con él por algunos favores recibidos. El secretario de Guerra propuso a Picaluga que participara en un plan para aprehender en Acapulco a don Vicente Guerrero, a don Juan Álvarez, así como a cuantos jefes de la Revolución del Sur fuese posible. La participación de Picaluga sería retribuida con veinte mil pesos.⁹⁰

El marinero aparentó indignación ante la propuesta de Facio y, según Carlos María de Bustamante, respondió:⁹¹ “¡Oh señor! —exclamó—, usted ofende mi delicadeza y moralidad, no permita Dios que tal hiciera yo...”.

Facio insistió a Picaluga, en otros encuentros que sostuvieron. El secretario de Guerra pujó la cantidad propuesta, en cada reunión, por diez mil pesos adicionales. La *delicadeza y moralidad* del genovés, así como el impedimento divino, se desvanecieron cuando la oferta alcanzó la cantidad de cincuenta mil pesos. Picaluga y Facio acordaron que tras la aprehensión en Acapulco, el general Guerrero sería trasladado a Huatulco. Asimismo se convinieron las señales que se utilizarían para avisar de la captura, y que los cincuenta mil pesos se pagarían en moneda de oro.⁹² Picaluga también se obligaba a dejar el bergantín en Huatulco, a disposición del gobierno de Bustamante.⁹³

El plan para la captura del general Guerrero y los tratos con Picaluga, según parece, fueron únicamente de la autoría del secretario de guerra.⁹⁴ El propio Facio aceptaría la situación pocos años después, al admitir que Picaluga le ofreció poner su navío a disposición del gobierno.⁹⁵ La única condición del genovés era recibir una indemnización por el *Colombo*. El Secretario de Guerra estimó el monto de la indemnización en cincuenta

⁸⁹ Bocanegra, *op. cit.*, t. II, p. 165. Suárez y Navarro, *Historia de México...*, *cit.*, p. 227.

⁹⁰ Bustamante, Carlos María de, *Diario histórico de México 1822-1848*, edición de Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-El Colegio de México, 2001. 55 t.s en dos *Cd Rom*, disco 1, miércoles 2 de febrero de 1831. En lo sucesivo se citará como *Diario Histórico...* y fecha.

⁹¹ *Idem*. De acuerdo con Carlos María de Bustamante, Facio le confesó personalmente estos acontecimientos, *excitado por mí con la franqueza de amigo*.

⁹² Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, pp. 266 y 267.

⁹³ Bocanegra, *op. cit.*, t. II, pp. 165 y 166.

⁹⁴ Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 267.

⁹⁵ Facio, *op. cit.*, p. 33.

mil pesos.⁹⁶ En palabras de Facio:⁹⁷ “Tal proposicion contenia todo el plan del gobierno y aceleraba sus resultados como no habia podido preverse. La suma exigida por Picaluga como reparacion de sus pérdidas y precio de su servicio era de 50, 000 pesos, suma exorbitante á los ojos del vulgo que cuenta las cantidades sin pesar los beneficios”.

Una vez consumado el convenio para aprehender al general Guerrero, Picaluga regresó a Acapulco para ejecutarlo.⁹⁸ En el puerto, don Vicente Guerrero planeaba la reorganización de las fuerzas del sur tras la derrota de Chilpancingo. Ante la necesidad de víveres y recursos, el general se valdría de la confianza depositada en su *amigo* Picaluga. El bergantín *Colombo* zarparía de Acapulco, con rumbo a Zihuatanejo, para enajenar el cargamento que tenía a bordo con el fin de obtener recursos para financiar la campaña.⁹⁹ Manuel Primo de Tapia sería el encargado de la comisión, que incluiría también regresar con *un poco de maíz y otras semillas de Zacatula*.¹⁰⁰ Zavala iría con ellos para posteriormente regresar a Jalisco, auxiliado por fuerzas de don Vicente Guerrero. El comisionado del general Barragán llevaba consigo correspondencia de parte del general Guerrero, cuyos destinatarios habrían de ser el propio Barragán, Facio, Bustamante, y Alamán. Primo de Tapia incluyó entre la correspondencia las instrucciones que el general Guerrero le había dado, y tres o cuatro firmas en blanco de éste.¹⁰¹ Don Vicente Guerrero confiaba en la amistad de Primo de Tapia, por ello le confirió el encargo, sin importar que también fuese comisionado del gobierno de Bustamante.

El *Colombo* zarparía el 14 de enero de 1831, a las diez de la mañana, luego de una espera de tres días por falta de viento.¹⁰² Don Vicente Guerrero daba las últimas instrucciones a Primo de Tapia, al tiempo que Picaluga invitó al caudillo a *tomar la sopa* a bordo del bergantín. El antiguo combatiente de la Guerra de Independencia aceptó, *movido de la antigua amistad que se han profesado*.¹⁰³ Picaluga también invitó a Mi-

⁹⁶ Lafragua, José María, *Vicente Guerrero. Consumador de la Independencia*, arreglo y notas de Jorge Fernando Iturribarria, México, Cultura y Ciencia Política, 1971, p. 50.

⁹⁷ Facio, *op. cit.*, p. 33.

⁹⁸ Chávez Guerrero, *op. cit.*

⁹⁹ Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 268.

¹⁰⁰ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 12fr: *Proceso del General... cit.*

¹⁰¹ Zavala, *op. cit.*, pp. 76 y 77.

¹⁰² *Ibidem*, pp. 77 y 78.

¹⁰³ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 12fr: *Proceso del General... cit.*

guel de la Cruz, capitán de la primera Compañía de la Milicia Cívica del estado, y encargado por el general Guerrero de la Aduana Marítima de Acapulco.¹⁰⁴ Don Manuel Zavala iba a despedirse de don Vicente Guerrero, quien respondió:¹⁰⁵ “Aun no nos despediremos, porque mi amigo, D. Francisco (Picaluga) me ha convidado á tomar la sopa á bordo, y yo, por tener el gusto de acompañar a los dos Manueles [Zavala y Primo de Tapia], he aceptado”.

Los convidados subieron a bordo del bergantín, que estaba *aseado y empavesado como si fuera de guerra, con la bandera sarda flameando y el gallardete en el mastelero de trinquete*. La comida, servida como a la una, transcurrió sin que se presentara ningún acontecimiento extraordinario entre los comensales, quienes tomaron café para la sobremesa. Los hechos que desembocarían en la aprehensión y fusilamiento del general Guerrero, tuvieron lugar tras los alimentos. El buque elevó el ancla después del café, como a las cuatro de la tarde, y dio vuelta a la bahía. Conforme a lo que se esperaba, los invitados abandonarían la nave al salir de la bocana.¹⁰⁶

Don Miguel de la Cruz y don Vicente Guerrero se despedían, cuando se escuchó una *alerta confusa* para que todos subieran a las canoas y se dirigieran a tierra.¹⁰⁷ La orden fue dada por hombres armados con espadas, que estuvieron ocultos en la escotilla de la proa, quienes gritaron: *¡A tierra todo el mundo!*¹⁰⁸ En medio de la confusión, los marinos al mando de Picaluga dieron instrucciones opuestas. La tripulación impidió que cualquiera abandonara el bergantín,¹⁰⁹ y todos los que estaban a bordo fueron hechos prisioneros.¹¹⁰ Los presos fueron atados de las manos y, posteriormente, se les colocaron grilletes para evitar una posible fuga.¹¹¹ Picaluga dijo que la tripulación se había emborrachado y, aprovechando la situación, pidió al general Guerrero bajar a la cámara del bergantín mientras pasaba el desorden. El antiguo insurgente accedió, o mejor di-

¹⁰⁴ *Ibidem*, fols. 13v-14fr.

¹⁰⁵ Zavala, *op. cit.*, p. 78. Las cursivas y el paréntesis son del editor del texto, la nota entre corchetes ha sido añadida.

¹⁰⁶ *Ibidem*, p. 78.

¹⁰⁷ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 17v-18fr: *Proceso del General... cit.*

¹⁰⁸ Zavala, *Apuntaciones de un viaje... cit.*, p. 79,

¹⁰⁹ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 17v-18fr: *Proceso del General...*

¹¹⁰ *Ibidem*, fol. 20fr.

¹¹¹ *Ibidem*, fol. 13v.

cho, cayó en el engaño. Don Vicente Guerrero fue hecho prisionero en un camarote, bajo la custodia de dos centinelas con espadas,¹¹² de donde no saldría sino para emprender el viaje hacia su trágica muerte. Picaluga ordenó que por ningún motivo se permitiera al general salir de la cámara del bergantín.¹¹³ Según refiere don Manuel Zavala, Picaluga expresó que se trataba de una *medida necesaria* que beneficiaría al propio general. El capitán del *Colombo* aparentó que hacía un servicio a su *buen amigo*, por los muchos favores recibidos, y que para apartarlo de la Revolución lo trasladaría temporalmente a las islas Sandwich.¹¹⁴

Los individuos que resultaron privados de la libertad por Picaluga y sus secuaces, quienes carecían de facultades legales para ello, fueron:¹¹⁵ el general don Vicente Guerrero, el coronel Manuel Primo de Tapia, don Manuel Zavala, don Miguel de la Cruz, Atic, José Rafael de la Trinidad, Gerónimo del Rosario, y Pedro Alcántara Vega.

Una vez consumada la perfidia, el *Colombo* zarpó del puerto de Acapulco. Los prisioneros ignoraban cuál sería su destino. A los tres días de navegación tendrían conocimiento del lugar al que se les conducía. El *Colombo* encontró al bergantín *Flor de la Mar*, cuyo capitán preguntó al del primero sobre su procedencia, novedades y dirección. La respuesta de Picaluga bien pudo ser una señal de lo sucedido, pues dijo: *Acapulco: va el pájaro en la jaula, y Huatulco*. Los prisioneros supieron que iban a Huatulco, y los tripulantes del otro bergantín se enteraron de la aprehensión. La *Flor de la Mar*, ante la respuesta, disparó seis u ocho cañonazos, y se escucharon expresiones de júbilo por parte de su tripulación.¹¹⁶

Los prisioneros serían entregados en Huatulco a las fuerzas del gobierno emanado del Plan de Jalapa, en la playa que por este desafortunado suceso hoy se conoce como *La Entrega*. El gobierno del vicepresidente Anastasio Bustamante llevó a cabo preparativos para la aprehensión y custodia del general Guerrero, desde los últimos días de 1830. Facio ordenó el envío de *tropas de confianza* procedentes de la ciudad de México, al mando del capitán Miguel González, para reforzar la vigilancia en Huatulco.¹¹⁷ Gonzá-

¹¹² Zavala, *op. cit.*, p. 79.

¹¹³ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 12fr: *Proceso del General... cit.*

¹¹⁴ Zavala, *op. cit.*, p. 80.

¹¹⁵ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 133fr: *Proceso del General... cit.*

¹¹⁶ Zavala, *op. cit.*, pp. 81 y 82.

¹¹⁷ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 110fr-111fr: *Proceso del General... cit.*

lez estaría al mando de sesenta hombres, incluyendo al capitán José María Llanes y al subteniente Margarito Gómez, *muy suficientes para atender á los objetos que el Supremo Gobierno se propone*. El puerto de Huatulco debía permanecer muy bien vigilado, y se establecería contacto con toda persona que pudiera proporcionar información sobre las fuerzas que combatían en el sur. Asimismo, todo buque, bote, o lancha de pescadores sería revisado para identificar a los sujetos a bordo. Los sospechosos serían asegurados inmediatamente. González fue alertado sobre la posibilidad — nada remota— de que llegara gente de Acapulco, en cuyo caso debía aprehenderlos y enjuiciarlos.¹¹⁸

El *Colombo* arribó al puerto de Huatulco a las cuatro de la tarde del 20 de enero. Las fuerzas del gobierno de Bustamante ya esperaban al preciado prisionero. El capitán González, acompañado de otros militares, subió a bordo tan pronto atracó el navío. González habló con Picaluga para conocer los detalles de su acción.¹¹⁹ El genovés exigió a González el pago de los cincuenta mil pesos pactados. El marino advirtió que, a falta de pago, no entregaría los prisioneros, ni la nave. Ante la amenaza de que los reos serían liberados, González se comprometió a comunicar el asunto al gobierno. Tras la promesa, Picaluga condescendió a entregar los presos.¹²⁰ Una vez alcanzado el acuerdo, González se dirigió a don Manuel Zavala con el fin de recogerle la correspondencia entre los generales Guerrero, Bravo y Barragán. Zavala y Primo de Tapia fueron trasladados a la embarcación colombiana *Francisco*, surta en el mismo puerto, donde siguieron en calidad de prisioneros.¹²¹ Cabe señalar que los agentes del gobierno jalapista cuidaron que el contenido de la correspondencia entre los Generales Guerrero, Bravo y Barragán, no se conociera.

2. *La sumaria averiguación*¹²²

El comandante de la plaza de Oaxaca era Joaquín Ramírez y Sesma, enemigo del general Guerrero. El capitán González, siguiendo las órde-

¹¹⁸ *Ibidem*, fols. 118fr-119fr.

¹¹⁹ Zavala, *op. cit.*, pp. 82 y 83.

¹²⁰ Lafragua, *op. cit.*, p. 89.

¹²¹ Zavala, *op. cit.*, p. 83.

¹²² AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 3fr-64v: *Proceso del General... Sumaria Averiguación contra el General don Vicente Guerrero, y Socios por el delito de Conspiración contra el Supremo Gobierno*.

nes de Ramírez y Sesma, dispuso el inicio de la averiguación sumaria en contra de los presos en el bergantín. La provisión de González fue emitida el 25 de enero de 1831. El capitán José María Llanes fue designado fiscal de la averiguación, y el subteniente Margarito Gómez secretario.¹²³ Los individuos mencionados eran parte de los que Facio envió desde la ciudad de México.

El fiscal y su secretario comenzaron inmediatamente las actuaciones de la averiguación sumaria en contra de los prisioneros. Los primeros actos procesales fueron las declaraciones de los detenidos, en calidad de testigos de los hechos. Don Vicente Guerrero también rindió su declaración en calidad de testigo. En términos generales, el fiscal preguntó a los testigos sobre el motivo de la detención del general Guerrero, la relación de éste con los otros detenidos, y la situación de la fuerza armada que combatía en los alrededores de Acapulco. Los individuos a quienes se tomó declaración, en el orden siguiente, fueron:¹²⁴ Francisco Picaluga, capitán del *Colombo*; Andrés Faccini, primer piloto del bergantín; Nicolás Mársano, marino de la tripulación; Manuel Marsina, marino de la tripulación; José Mengot, de la milicia cívica de Acapulco; Rafael de la Trinidad, buzo de Acapulco; Jerónimo del Rosario, canoero; Pedro Alcántara Vega, canoero; el general don Vicente Guerrero; Miguel de la Cruz, de nacionalidad china y encargado de la aduana marítima de Acapulco; Atic, dependiente de de la Cruz; el teniente coronel Manuel Primo de Tapia; Manuel Zavala, secretario de la Comandancia de Jalisco.

Picaluga declaró que el *Colombo* fue embargado por las fuerzas del general Guerrero, para destinarlo al transporte de bienes y personas. De lo anterior, el genovés se decía perjudicado en sus intereses personales y en los de los propietarios de las mercancías que transportaba. La situación no era del agrado del marino, así que decidió terminar con ella. Picaluga reconoció que cuando don Vicente Guerrero se despedía, dispuso el arresto de quienes estaban a bordo de la embarcación. El propósito, según el testigo, sería llevar a los prisioneros a un puerto en que las fuerzas de la Revolución del Sur no tuvieran influencia. El *Colombo* se dirigió a Huatulco y, sin esperarlo, encontró ahí al capitán González y le entregó los presos.¹²⁵ La declaración de Picaluga, junto con la manera en que su-

¹²³ *Ibidem*, fols. 4fr-4v.

¹²⁴ *Ibidem*, fols. 5fr-21fr.

¹²⁵ *Ibidem*, fols. 6fr-6v.

cedieron los hechos, muestra claramente la traición. El genovés, sin embargo, buscó aparentar que el encuentro con las fuerzas gubernamentales era algo fortuito. El primer piloto de la embarcación, Andrés Faccini, declaró haber acordado con Picaluga que se sorprendiera al general Guerrero y se arrestara a todos los individuos a bordo.¹²⁶

Cuatro de los detenidos fueron puestos en libertad el mismo día, por considerarse que no tenían ninguna responsabilidad. Los liberados fueron: Atic y los canoeros Rafael de la Trinidad, Gerónimo del Rosario y Pedro Alcántara Vega. El grupo liberado, según la declaración de Picaluga, fue detenido únicamente por estar a bordo del bergantín cuando se hizo lo propio con el general Guerrero y los demás.¹²⁷

Declaración preparatoria de don Vicente Guerrero

El general Guerrero rindió su declaración preparatoria en la cámara del *Colombo*, donde estaba recluido. Al preguntársele por su edad, estado y empleo, manifestó tener cuarenta y siete años, estar casado, y ser general de división de la República mexicana.

Don Vicente Guerrero fue interrogado sobre las fuerzas que existían en el sur, particularmente en Acapulco, así como por los jefes de ellas. El general se limitó a responder que tras su salida de Acapulco, había ciento ochenta hombres en el lugar. En otros puntos, podrían sumarse cerca de dos mil.¹²⁸

El fiscal preguntó a don Vicente Guerrero por qué tomó las armas en contra del gobierno, si el asunto de su presidencia lo había dejado al arbitrio de las cámaras del Congreso de la Unión. El reo contestó que el levantamiento se debía a la *persecución horrorosa* de que era objeto, tanto en *papeles públicos*, como por tropas gubernamentales. El general dijo que esperaba la resolución del Congreso, tranquilamente en su finca de Tierra Colorada. La persecución de que era objeto provocó que se marchara a Tierra Caliente, para defender su persona. El acoso no cesó y don Vicente Guerrero se vio precisado a levantarse en contra del gobierno que encabezaba el vicepresidente.¹²⁹ El general Guerrero, según lo que

¹²⁶ *Ibidem*, fol. 7v.

¹²⁷ *Ibidem*, fols. 11fr-11v.

¹²⁸ *Ibidem*, fols. 12fr-12v.

¹²⁹ *Ibidem*, fol. 12v.

consta en el expediente, no señaló expresamente que el principal motivo del levantamiento era la restauración del sistema federal, y no, volver a la presidencia.

El antiguo insurgente también fue interrogado sobre su supuesta pretensión de sublevar a los indígenas en contra de *la gente de razón*. El general desconoció la pregunta y manifestó que únicamente indujo a los indígenas, *desde la Epoca de diez á hacerse independientes de la dominación española*.¹³⁰ La pregunta manifiesta el desprecio de los jalapistas hacia los indígenas. Los enemigos de don Vicente Guerrero estaban convencidos que los indígenas tenían la orden de *terminar con los blancos y restaurar el imperio azteca*. Alamán aseguraba que los indígenas apoyaban la causa federalista únicamente porque el general Guerrero les ofreció restituir *las tierras que ocupaban los blancos*.¹³¹

El interrogatorio también se ocuparía de indagar el objeto de dos firmas en blanco¹³² que Guerrero entregó a Manuel Primo de Tapia. Al responder a otra pregunta, el general declaró que Primo de Tapia era su comisionado para ir a Zacatula por semillas. Las firmas en blanco se utilizarían como sigue: una para dar cuenta al gobernador de Michoacán de la comisión, y otra para alguna recomendación que pudiera ofrecerse.¹³³

3. *Instrucciones del secretario de Guerra para sustanciar el proceso*

La noticia de la aprehensión del general Guerrero, cuando rindió su declaración, ya se había comunicado al secretario de guerra. Facio, desde la ciudad de México, mandaría tomar medidas para el desarrollo del proceso en contra de don Vicente Guerrero, cuyo resultado estaba previamente decidido.

La comandancia de Oaxaca dirigió un oficio al secretario de guerra, el 23 de enero, informando de la aprehensión y las medidas a tomar. Los prisioneros serían conducidos a la brevedad a la ciudad de Oaxaca, para resguardarlos. El comandante advertía a Facio sobre el peligro que repre-

¹³⁰ *Idem*.

¹³¹ Bustamante, *op. cit.*, lunes 17 y martes 18 de enero de 1831.

¹³² En el expediente de la causa consta una firma en blanco, véase AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 33fr: *Proceso del General...*, *cit.*

¹³³ *Ibidem*, fol. 13fr.

sentaba para el gobierno de Bustamante tener vivo al general Guerrero, en virtud de que las fuerzas de Don Juan Álvarez podrían rescatarlo, por mar o tierra. Así pues, razonaba:¹³⁴ "...entiendo que hay necesidad de que cuanto el Gobierno acuerde sea violento para que pueda disponerse de Guerrero y sus compañeros, quienes deben ser enterrados en Huatulco...".

El secretario de Guerra, el 27 de agosto, manifestó la satisfacción del gobierno por la captura del general Guerrero, y mando tomar cuántas precauciones fuesen posibles para evitar el rescate del prisionero. El caudillo del sur sería trasladado al punto en que tuviese menos partidarios, y el acceso a fuerzas afines fuese de lo más difícil.¹³⁵ Facio también ordenó que el general Bravo desplazara soldados a un paraje en el que se impidiera el eventual tránsito de las tropas de don Juan Álvarez a la Costa Chica. En caso que las fuerzas del sur hubiesen avanzado, el general Bravo debía *perseguirlos y destruirlos*. Con el fin de prevenir el rescate del general Guerrero, Facio ordenó que Tlapa fuera ocupada por tropas del gobierno emanado del Plan de Jalapa. Don Nicolás Bravo enviaría doscientos hombres a ese punto, y el comandante de Oaxaca a otros cien. Facio indicaba claramente cuál era el objetivo de asegurar a don Vicente Guerrero: *disponer de su persona con arreglo a las leyes*.¹³⁶

El coronel Gabriel Durán, por su parte, recibió órdenes para trasladarse desde la ciudad de México a Oaxaca.¹³⁷ Durán llevaría consigo la cantidad de tres mil onzas de oro y dos mil pesos fuertes, con que se recompensaría la hazaña de Picaluga.¹³⁸ El gobierno de Bustamante no dejaría de cumplir su compromiso. La *carencia de recursos para cubrir el inmenso cúmulo de atenciones del momento*, de que se quejaba el secretario de hacienda,¹³⁹ no fue un obstáculo.

¹³⁴ *Ibidem*, fols. 113fr-113v.

¹³⁵ *Ibidem*, fols. 113fr-114fr.

¹³⁶ *Ibidem*, fol. 114v.

¹³⁷ Bustamante, *op. cit.*, martes 1 y miércoles 2 de febrero de 1831.

¹³⁸ Las carencias de la hacienda pública impidieron que se pagara la suma de cincuenta mil pesos en oro, como Facio pactó con Picaluga. Las tres mil onzas de oro se tomaron de la tesorería federal, y los dos mil pesos fuertes de la Secretaría de Justicia. AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 166fr: *Proceso del General... cit.*

¹³⁹ "Exposición que el Ecsmo. Sr. ministro de hacienda ha dirigido al congreso de la unión", en *Registro Oficial del Gobierno... cit.*, miércoles 3 de febrero de 1830, año 1, t. IV, pp. 51-52. La exposición se presentó el 1o. de febrero.

Cuando la noticia de la aprehensión del general Guerrero llegó al conocimiento del gobierno jalapista, la sorpresa fue muy grande.¹⁴⁰ Algunos creyeron que se trataba de una broma, según recordaría Facio.¹⁴¹ La especie comenzó a circular entre la opinión pública a manera de rumor, al menos desde el 30 de enero,¹⁴² pues el gobierno no había informado nada oficialmente.¹⁴³ La aprehensión del general Guerrero fue dada a conocer a la Cámara de Diputados, por el secretario de guerra, el 31 de enero. El informe fue dado de manera gradual, aparentando que todo había sido obra de la casualidad y del fortalecimiento de las fuerzas gubernamentales tras la derrota sufrida por los pronunciados en Chilpancingo.¹⁴⁴ Según asentó en su *Diario* Carlos María de Bustamante, a la sazón diputado, en la sesión de esa fecha:¹⁴⁵

... pidió audiencia el ministro de la Guerra [José Antonio Facio], se mandaron abrir las galerías, y de palabra dijo, como quien masca y traga camote, “que el gobierno hacía algunos días que sabía que Guerrero se había embarcado y que había llegado al puerto de Huatulco en el estado de Oaxaca, donde era regular que los destacamentos del gobierno, diseminados por aquella costa, lo hubiesen prendido”... Después dijo que el gobierno lo tenía seguro... Nosotros conocimos que esto era cierto, pero que guardaba aquella circunspección por la sensación profunda que causaría en el público dar la noticia seca y descarnada.

A los pocos días de darse a conocer la noticia de la aprehensión, circuló el rumor de que había sido producto de una traición de Picaluga acordada con los ministros.¹⁴⁶ Los movimientos de tropas, así como el traslado

¹⁴⁰ Lafragua, José María, *Vicente Guerrero. El Mártir de Cuilapam. Biografía del General Vicente Guerrero, escrita por el Lic. José María Lafragua, Secretario de Relaciones Exteriores en el gabinete del Presidente Juárez, conteniendo un detenido estudio histórico, crítico, político y jurídico de los sucesos que culminaron en la ejecución del general suriano*, México, Secretaría de Educación Pública, colección *Biblioteca Enciclopédica Popular*, núm. 124, 1946, p. 38.

¹⁴¹ Facio, *op. cit.*, pp. 34 y 35.

¹⁴² Bustamante, *op. cit.*, domingo 30 de enero de 1831.

¹⁴³ González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, p. 203.

¹⁴⁴ Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 266.

¹⁴⁵ Bustamante, *op. cit.*, lunes 31 de enero de 1831. Los corchetes y las comillas son del texto.

¹⁴⁶ González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, p. 204.

de Durán, hicieron suponer que se formaría consejo de guerra al general Guerrero y que sería *fusilado irremisiblemente*.¹⁴⁷

4. *El trayecto hacia Oaxaca*

Los prisioneros a bordo del *Colombo* y el *Francisco*, fueron desembarcados el 26 de enero. El general Guerrero, Miguel de la Cruz, Zavala y Primo de Tapia, serían conducidos de Huatulco a la ciudad de Oaxaca. Don Vicente Guerrero fue escoltado por cincuenta dragones, enviados especialmente para ese propósito, al mando de González. Los captores impidieron que los reos se comunicaran entre sí. González eligió caminos de difícil acceso y poco conocidos a quienes no habitaran en la región, ante el temor de que el general Guerrero pudiera ser rescatado.¹⁴⁸

Los agentes del gobierno jalapista temían sobremanera un rescate por las fuerzas del sur, o por simpatizantes en Oaxaca, especialmente por el prestigio y estimación que don Vicente Guerrero gozaba entre los indígenas del lugar. Cuando los prisioneros llegaron a Ejutla, la escolta de cincuenta dragones fue ampliamente reforzada con cerca de doscientos individuos del batallón de Tehuantepec. En el transcurso hacia Oaxaca fue necesario cruzar un caudaloso río, en el que únicamente existía un puente improvisado construido con troncos. Un soldado cayó y fue arrastrado por el caudal. La tropa lo auxilió y, ante su descuido, don Vicente Guerrero y los dos Manueles —Zavala y Primo de Tapia, como el general los llamaba afectuosamente— tuvieron oportunidad de platicar brevemente. De acuerdo con Zavala, la conversación fue en nahuátl, para que *sólo los tres pudiéramos entendernos*. En la conversación, el general Guerrero se refirió al desenlace que tendría la odisea. La plática del héroe de la guerra de independencia revela su sentido de humanidad y responsabilidad por la vida de los demás. Según las *Apuntaciones* de don Manuel Zavala:¹⁴⁹

Estos momentos eran solemnes para todos, y por lo mismo, los *Argos* no se cuidaron de su presa, tan vigilada; como diez minutos quedó abandonado sentado en una hermosa roca presenciando aquel lance crítico: yo me encontraba con mis compañeros en otra, como á seis varas de él, y apro-

¹⁴⁷ Bustamante, *op. cit.*, martes 1o. de febrero de 1831.

¹⁴⁸ Los detalles de la travesía en Zavala, *op. cit.*, pp. 84-88.

¹⁴⁹ Zavala, *op. cit.*, pp. 86 y 87. Las cursivas son del editor del texto.

vechando la ocasion nos dijo á Tapia y á mi que le perdonáramos porque íbamos á ser fusilados con él, y que era responsable á nuestras familias de nuestras vidas por haber sido moroso en despacharme. Yo le contesté que no pensara en eso, que no creía que se cometiera tal atentado...

Los prisioneros llegaron a la ciudad de Oaxaca como a las cuatro de la mañana del 1o. de febrero. La población no se percató del arribo, dada la hora. Las fuerzas de la administración de Bustamante ya habían preparado el lugar en que los prisioneros serían recluidos: el convento de Santo Domingo. El general Guerrero fue puesto solo e incomunicado en una celda, con un guardia especial.¹⁵⁰ Picaluga acompañó a los prisioneros hasta Oaxaca, pues buscaba que se le pagaran los cincuenta mil pesos por lograr la perfidia.¹⁵¹ De acuerdo con don Manuel Zavala, en una celda inmediata a la de su prisión, Picaluga recibió de Durán tres mil onzas de oro y dos mil pesos fuertes. El comandante de Oaxaca, Ramírez y Sesma, se presentó en el convento de Santo Domingo y dispuso que Zavala quedara en libertad, a reserva de que resultara algo en su contra de la sumaria formada en Huatulco.¹⁵²

III. EL PROCESO

1. *Los cargos*

El gobierno de Bustamante tenía decidido de antemano cuál sería la suerte del general Guerrero. La apariencia de legalidad se guardaría únicamente en la medida en que conviniera a los intereses de quienes estaban en el poder gracias al Plan de Jalapa. Facio remitió a la comandancia general de Oaxaca las acusaciones, tal vez pactadas con todo el gabinete, que habrían de imputarse al principal detenido. Los siete *Cargos que deberan hacerse a Vicente Guerrero*, en términos generales, eran los siguientes:¹⁵³

1o. Su participación en el pronunciamiento de la Acordada y el saqueo al Parián.

¹⁵⁰ *Ibidem*, p. 88.

¹⁵¹ Chávez Guerrero, *op. cit.*, pp. 309 y 310.

¹⁵² Zavala, *op. cit.*, pp. 88 y 89.

¹⁵³ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 147fr-148v: *Proceso del General... cit.*

2o. Incitar a la rebelión a las fuerzas de don Juan Álvarez, ante la decisión de las cámaras que declaró al acusado con incapacidad para gobernar y *la justicia* del Plan de Jalapa.

3o. El arresto de los oficiales de la división del antiguo realista Armijo, tras la batalla de Texca, para ser pasados por las armas.

4o. La violación de la capitulación celebrada con la guarnición de Acapulco, por virtud de la cual ésta saldría con armas y vestuario. El general Guerrero fue acusado de impedir que la guarnición conservara sus armas y vestuario.

5o. Haber actuado como rebelde por levantar fuerza armada, tras la declaración de incapacidad para gobernar por parte del Poder Legislativo. Los jalapistas mostraron su temor y debilidad frente al general Guerrero, pues lo acusaron de mantener correspondencia con varias partes de la República para fomentar la sedición.

6o. El desprecio a la benévola oferta del gobierno de Bustamante para lograr la paz, mediante el exilio de don Vicente Guerrero.¹⁵⁴ La negativa del general, según sus acusadores, causó la muerte de más de tres mil personas, el incendio de campos y el aumento de la criminalidad en las inmediaciones de la capital. De ahí que los jalapistas acusaran al general Guerrero *como á reo de lesa nacion en primer grado*.¹⁵⁵

7o. Encabezar la división que combatió a las fuerzas afines al gobierno de Bustamante, en las inmediaciones de Chilpancingo. Conforme a los cargos enviados por Facio, existía una agravante en contra del general Guerrero. La división que enfrentó a las fuerzas gubernamentales había

¹⁵⁴ Conforme a un oficio firmado por Facio con fecha 22 de noviembre de 1830, los jefes de la Revolución del Sur conservarían sus grados y sueldos, a cambio de exiliarse en el extranjero. Los caudillos podrían elegir el punto de destino, y se embarcarían en Acapulco. Véase AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 28v: *Proceso del General... cit.*

¹⁵⁵ Facio ordenó aplicar por analogía las disposiciones sobre el delito de lesa majestad, que era sinónimo de majestad agraviada u ofendida. Cuando se cometía en perjuicio del soberano, el delito era de primer grado. La Novísima Recopilación se refería a este delito, siguiendo las disposiciones del de traición, previsto por las Partidas. Véase artida VII, Título II, Ley 1.- *Que cosa es traycion, e onde t. este Nome, e quantas maneras son della*. Novísima Recopilación. Libro XII, Título VII, Ley 1.- *Traicion, sus especies y pena*. Las citas del derecho castellano, salvo indicación en contrario, son de *Los Códigos Españoles. Concordados y Anotados*, 2a. ed., Antonio de San Martín (ed.), Librero de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Fomento, Ultramar, Guerra y de las Divisiones de Infantería, Caballería, Estado Mayor y Guardia Civil, Madrid, 1872, XII ts.

sido reclutada mediante engaños. El general habría hecho creer que era reconocido como presidente en México y Puebla, y que don Nicolás Bravo estaba de acuerdo con él. En consecuencia, no existiría ningún combate.

El 5 de febrero, el fiscal y secretario de la causa instruida en contra del general Guerrero fueron sustituidos.¹⁵⁶ Ramírez y Sesma estimó que la causa estaba *enredada*,¹⁵⁷ así que decidió encargar el negocio a sujetos de mayor confianza. El teniente coronel Nicolás Condelle fue nombrado fiscal de la causa. El alférez Juan Ricoy fue designado secretario,¹⁵⁸ aunque un sargento o cabo debía fungir como tal conforme a las Ordenanzas del Ejército.¹⁵⁹ El nombramiento de Ricoy no fue por ausencia de oficiales,¹⁶⁰ sino por la importancia del negocio y la confianza que en él tenía Ramírez y Sesma.¹⁶¹ Los cambios de los encargados de la causa tenían por finalidad que todo resultara de acuerdo a lo dispuesto por Facio.

2. *La confesión con cargo*

El 6 de febrero, el nuevo fiscal consideró que la sumaria podía ser *elevada á proceso*.¹⁶² El expediente fue remitido al comandante Ramírez y Sesma quien, previo dictamen del asesor de guerra Joaquín Villasanté, dispuso que la causa se pusiera en *estado de verse en consejo de guerra*.¹⁶³ Al día siguiente se notificó al general Guerrero, preso en el convento de Santo Domingo, que se formaría consejo de guerra en su contra. En la misma diligencia se dio lectura a una lista de oficiales de la guarnición de Oaxaca, a fin de que el procesado nombrara defensor. El

¹⁵⁶ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 35fr-36v: *Proceso del General...*, *cit.*

¹⁵⁷ Bustamante, *op. cit.*, miércoles 9 febrero de 1831.

¹⁵⁸ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 37fr-38v: *Proceso del General...*, *cit.*

¹⁵⁹ En esta época continuaban en vigor las Ordenanzas del Ejército de Carlos III, dadas en San Lorenzo el 22 de octubre de 1768. Véase *Ordenanzas de S. M. para el Regimen, Disciplina, Subordinacion, y Servicio de sus Exercitos*, Oficina de Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, Madrid, 1768. 3 ts., tratado VIII, título V, artículo 9. En lo sucesivo se citará como *Ordenanzas del Ejército*, tratado, título y artículo.

¹⁶⁰ En este caso, las Ordenanzas del Ejército permitían que un ayudante se desempeñara como escribano. Véase tratado VIII, título V, artículo 11.

¹⁶¹ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 39fr-39v: *Proceso del General...* *cit.*

¹⁶² *Ibidem*, fols. 63fr-63v.

¹⁶³ *Ibidem*, fols. 63v-64v.

antiguo insurgente designó como tal al teniente de la brigada de zapadores Mónico Villa.¹⁶⁴

El siguiente acto procesal dentro de la causa fue la *confesión con cargo al reo*. La declaración del general Guerrero, mediante la cual se desahogaría la confesional, se practicó inmediatamente a la notificación sobre que se le formaría consejo de guerra. Don Vicente Guerrero no estuvo asistido por algún defensor en esta diligencia, pues así lo disponían las Ordenanzas del Ejército.¹⁶⁵ La diligencia de *confesión con cargo*, practicada el 7 de febrero, se basó en los cargos que Facio remitió a Oaxaca a fines del mes anterior.¹⁶⁶ Lo primero que se hizo fue leer al procesado su declaración en la averiguación sumaria, para que la reconociera. El general Guerrero reconoció lo declarado el 25 de enero anterior. El fiscal Condelle preguntó al reo si era autor de diversos documentos que aparecían con su firma. El procesado respondió que todos los documentos eran de su autoría, y las firmas de su puño y letra.¹⁶⁷ Los principales documentos presentados al general Guerrero, y que constan en el expediente de la causa, son:

a) Una copia del *Plan de Codallos*, de 11 de marzo de 1830.¹⁶⁸

b) El texto dirigido por *El Ciudadano General Vicente Guerrero. A la Soberana, Libre e Independiente Nacion Mejicana*, dado en el Cuartel General en Acapulco, el 13 de octubre del mismo año.¹⁶⁹

c) El plan de *El Ciudadano Gral. Vicente Guerrero a los Pueblos libres de la Republica Mejicana*, dado en el Cuartel General en Texca, el 12 de diciembre de dicho año.¹⁷⁰

d) El nombramiento del general don Juan Álvarez como segundo de don Vicente Guerrero, al frente del *Ejército Federal Mejicano*, de 19 de octubre del mismo.¹⁷¹

e) El nombramiento del coronel José Francisco Santa María como comandante principal de la Costa Chica, a fin de sostener la lucha federalista, de 18 de julio de 1830.¹⁷²

¹⁶⁴ *Ibidem*, fols. 65fr-65v.

¹⁶⁵ *Ordenanzas del Ejército*, tratado VIII, título V, artículo 20.

¹⁶⁶ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 147fr-148v: *Proceso del General... cit.*

¹⁶⁷ *Ibidem*, fol. 65v.

¹⁶⁸ *Ibidem*, fols. 43fr-44fr.

¹⁶⁹ El documento esta duplicado, fols. 67fr-68v y 69fr-70v.

¹⁷⁰ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 59fr-62fr: *Proceso del General... cit.*

¹⁷¹ *Ibidem*, fol. 55 fr.

¹⁷² *Ibidem*, fols. 41fr-42fr.

f) Instrucciones para evitar que las fuerzas del gobierno de Bustamante tomaran el control del Puerto de Acapulco,¹⁷³ y para reunir armas para la Revolución del Sur,¹⁷⁴

g) Correspondencia con el general José Julián González¹⁷⁵ y el teniente coronel Juan Bruno,¹⁷⁶ a fin de que reunieran una división que estaría al mando del general don Juan Álvarez.

Una vez hecha relación de los documentos, la diligencia de confesión con cargo se suspendió para continuarla al día siguiente. La suspensión, según quedó asentado, se debió a problemas con la salud de don Vicente Guerrero. El general habría manifestado que desde *dos días q se halla con calentura* y no podía continuar su declaración.¹⁷⁷

El 8 de febrero continuó la diligencia de confesión con cargo. El fiscal preguntó al general Guerrero con qué derecho se había puesto a la cabeza de la Revolución de la Acordada, para llegar a la presidencia de la República. El procesado respondió que dicho movimiento fue promovido por Santa Anna —lo cual es del todo cierto—, y que su nombre fue utilizado. Aunque se le invitó a participar en el pronunciamiento, lo rehusó por problemas de salud.¹⁷⁸ Condelle reconvino al declarante, en el sentido de haberse encontrado el día del pronunciamiento —4 de octubre de 1828— en la Ciudadela. El General Guerrero manifestó haber estado en el lugar el día anterior al de los hechos, desde donde mantuvo contacto epistolar con Gómez Pedraza a fin de suspender el fuego.¹⁷⁹ Las negociaciones entre los generales Guerrero y Gómez Pedraza son ciertas, debe recordarse que ambos se retiraron de la capital.¹⁸⁰

En seguida, de acuerdo con lo ordenado por Facio, se preguntó a don Vicente Guerrero el motivo de su supuesta pretensión para ocupar la presidencia tras lo resuelto por el Legislativo. El general negó tener tal pretensión, y recordaba que al separarse de las tropas que lo acompañaban se retiró a su casa de Tixtla para esperar la resolución definitiva sobre el particular. El declarante manifestó no haber recibido ninguna notificación

¹⁷³ *Ibidem*, fols. 45fr-46fr.

¹⁷⁴ *Ibidem*, fols. 54fr-54v.

¹⁷⁵ *Ibidem*, fols. 48fr-51fr.

¹⁷⁶ *Ibidem*, fol. 52 fr.

¹⁷⁷ *Ibidem*, fol. 74fr.

¹⁷⁸ *Ibidem*, fols. 74v-75fr.

¹⁷⁹ *Ibidem*, fols. 75fr.

¹⁸⁰ Véase apartado I, 1.

sobre lo resuelto por las Cámaras. Alamán se limitó a acusar de recibido y, posteriormente, envió una carta en la que mostró su beneplácito por la determinación de don Vicente Guerrero.¹⁸¹

El fiscal formuló preguntas que buscaban obtener una confesión del General Guerrero en el sentido de que continuaba ejerciendo funciones de presidente de la República, tras la declaración del Congreso, y sobre violaciones a la Constitución federal por haber dispuesto de bienes de particulares.¹⁸² En ambos casos, el procesado negó las acusaciones.¹⁸³

Posteriormente, Condelle preguntó al procesado si las armas escondidas en su casa eran para sostener una Revolución en contra del gobierno de Bustamante. El general Guerrero negó el cargo, y explicó que se trataba de unos fusiles viejos que permanecían ahí desde tiempos de la Guerra de Independencia.¹⁸⁴

Don Vicente Guerrero fue interrogado sobre el motivo de una reunión con Codallos, quien tenía planes en contra del gobierno de Bustamante. El reo respondió que al encontrar en 1830 a Codallos, estaba huyendo de la persecución en su contra y no sabía lo resuelto por las Cámaras sobre el Plan de Jalapa. Don Vicente Guerrero ignoraba que el Congreso hubiera aprobado el plan, pues no se le había contactado ni como jefe, subalterno, o simple ciudadano.¹⁸⁵ El fiscal pretendió que don Vicente Guerrero hubiera comparecido ante el gobierno jalapista, como cualquier particular, sin considerar que se trataba de sus persecutores. En la diligencia de confesión con cargo, se preguntó al general Guerrero por qué no había acudido ante el gobierno para quejarse de la persecución en su contra y, en cambio, tomó las armas *cuando ni por la defensa de su propia persona le es permitido á nadie el derecho de insurreccion*. La respuesta del general muestra su convicción en el respeto a la ley, así como los casos en que podría utilizarse ese derecho. Don Vicente Guerrero dijo que el derecho de insurrección no era admisible al tratarse de un gobierno establecido y aprobado por las Cámaras, pues se estaría cometiendo un delito. En su caso particular, el general no conocía ninguna resolución de las cámaras.

¹⁸¹ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 75fr-75v: *Proceso del General...*, cit.

¹⁸² Véase artículo 112, fracción III de la Constitución de 1824.

¹⁸³ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 75v: *Proceso del General...*, cit.

¹⁸⁴ *Ibidem*, fol. 76fr.

¹⁸⁵ *Ibidem*, fols. 76fr-76v.

El levantamiento tan sólo buscaba evitar la persecución en su contra, hasta que hubiera alguna determinación del legislativo.¹⁸⁶

El general Guerrero fue reconvenido sobre su afirmación de no haber sido contactado por el gobierno de Bustamante. Condelle expresó al general que Primo de Tapia era un comisionado gubernamental para tratar que los pronunciados dejaran las armas, a cambio del exilio. El antiguo insurgente respondió que la resolución a la propuesta del gobierno debía ser tomada junto con don Juan Álvarez, quien estaba al mando de las fuerzas de la región, pero no fue posible una reunión para tratar el particular.¹⁸⁷

Las preguntas en la diligencia de confesión con cargo continuaron, de conformidad con las instrucciones dadas por Facio. El fiscal, subordinado del secretario de guerra, se ocupó ahora de lo ocurrido tras la batalla de Texca. El general Guerrero fue interrogado sobre el motivo por el que habría mandado aprehender y fusilar a oficiales de la división del antiguo realista Armijo, existiendo una capitulación por virtud de la cual el general don Juan Álvarez se comprometió a respetar las vidas y conservar el equipaje de aquéllos. El reo negó haber dado esas órdenes, y aclaró que ningún soldado de Armijo fue fusilado. El fiscal estaba de acuerdo en esto último, aunque sostenía que se debía a la audacia de los soldados.¹⁸⁸

En el mismo orden de ideas, don Vicente Guerrero fue acusado de no respetar la estipulación que permitiría a la Guarnición de Acapulco salir con armas y vestuario, siendo ésta de su conocimiento. El fiscal preguntó al procesado el motivo de tal conducta. La respuesta del general a este cargo es amplia, pues describe los sucesos de manera detallada. Conforme a don Vicente Guerrero, la tropa y oficiales del general Álvarez estaban muy irritados contra los capitulados. El motivo del enojo era que los soldados de don Juan Álvarez encontraron muertos a dos de sus compañeros, al pie de Acapulco. Los soldados quisieron vengar a los caídos, ante la oposición de don Vicente Guerrero. El general Álvarez tampoco estuvo de acuerdo con la venganza, pero decidió que no se permitiera a los capitulados llevarse las armas. Los capitulados no fueron privados de su ropa, en cambio, faltaron a la capitulación al sacar todos los víveres del Castillo de Acapulco.¹⁸⁹

¹⁸⁶ *Ibidem*, fols. 76v-77fr.

¹⁸⁷ *Ibidem*, fols. 78fr-78v.

¹⁸⁸ *Ibidem*, fol. 79fr.

¹⁸⁹ *Ibidem*, fols. 79v-80fr.

El siguiente cargo fincado al general Guerrero fue estar al frente de la división que combatió al ejército del gobierno en las inmediaciones de Chilpancingo, haciendo creer que en México y Puebla lo reconocían como presidente y que contaba con el apoyo de don Nicolás Bravo. El general Guerrero negó todas estas acusaciones.¹⁹⁰

Condelle también preguntó al general Guerrero sobre sus supuestos tratos con Lorenzo de Zavala y Poinsett. El general habría negociado con estos sujetos la enajenación de Tejas, a cambio de recursos para continuar la revolución en contra del gobierno de Bustamante.¹⁹¹ Don Vicente Guerrero desconoció la pregunta y negó tener cualquier trato de dicha naturaleza.¹⁹²

3. *Nombramiento de defensor*

Una vez concluida la diligencia de declaración con cargo en contra de don Vicente Guerrero, quien no estuvo asistido por un defensor, prosiguieron los actos procesales. El mismo 8 de enero de 1831, se notificó al teniente Mónico Villa que el procesado lo había nombrado defensor. Villa rehusó la defensa, pues dijo estar enfermo de calentura.¹⁹³ Ese mismo día se realizaron las diligencias para que el reo nombrara otro defensor. La lista de oficiales subalternos se leyó nuevamente a don Vicente Guerrero. El reo designó, esta vez, al subteniente de la brigada de zapadores Francisco de Cosío.¹⁹⁴ Cosío aceptó inmediatamente la defensa del general Guerrero, prestó el juramento previsto en la ordenanza.¹⁹⁵ y fue notificado para que a las cinco de la tarde asistiera a la ratificación de las declaraciones de los testigos Primo de Tapia y Zavala.¹⁹⁶

Los testigos ratificaron sus declaraciones. El fiscal, ante ello, determinó que a las seis de la tarde se practicaría un careo entre el procesado y

¹⁹⁰ *Ibidem*, fols. 80v-81fr.

¹⁹¹ El cargo se basó en una carta del ministro de México en los Estados Unidos de América, Ortiz Monasterio, haciendo referencia a un informe de un supuesto *agente secreto mexicano*. En el expediente del proceso, no existe ninguna prueba al respecto. Todo se limita a una afirmación del autor de la carta. Véase fol. 73 fr.

¹⁹² AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 81fr: *Proceso del General...*, *cit.*

¹⁹³ *Ibidem*, fols. 81v-83v.

¹⁹⁴ *Ibidem*, fols. 84fr-84v.

¹⁹⁵ Ordenanzas del Ejército, tratado VIII, título V, artículo 20.

¹⁹⁶ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 85fr-86fr: *Proceso del General...*, *cit.*

los testigos.¹⁹⁷ En el careo sólo participó Primo de Tapia, no así Zavala —cuya declaración no contenía elementos para apoyar los cargos que se formularon al general Guerrero—. Una vez concluida esta diligencia, no hubo ningún acto procesal hasta que no se recibieron instrucciones de la capital de la República. El 31 de enero, la comandancia militar de Oaxaca estableció contacto con Facio para informar que la sumaria seguía sus trámites. El prisionero estaba *bien asegurado*, pero se temía que pudiera ser rescatado porque tenía partidarios en algunos pueblos de Oaxaca. El comandante militar se decía en espera de alguna resolución, misma que debía ser rápida para evitar *q un reo de Estado peligroso* subsistiera por mucho tiempo.¹⁹⁸

Facio respondió el 4 de febrero que el asunto había sido tratado con el vicepresidente Bustamante, y que las instrucciones respectivas ya estaban dadas al comandante general del Estado, Ramírez y Sesma.¹⁹⁹ El vicepresidente había resuelto que *se disponga de la persona de D. Vicente Guerrero*.²⁰⁰

4. *El consejo de guerra*

Las actuaciones se reanudaron el 8 de febrero. El fiscal Condelle estimó que la causa se encontraba en estado de pasarse al consejo de guerra.²⁰¹ La opinión del fiscal se fundaba en lo dispuesto por el artículo 9o. del decreto de 15 de enero de 1823. La causa se remitió inmediatamente al comandante general Ramírez y Sesma. Los autos se hicieron llegar al asesor de la comandancia, el licenciado Joaquín Villasante, para que rindiera su dictamen. El asesor de guerra consideró que las testimoniales de la averiguación sumaria se limitaban a identificar la persona del reo, así que no probaban ninguno de los cargos. Los documentos que obraban en la causa, por su parte, probaban *el grave, gravísimo Crimen, del delito, de Lesa Nación*. Las ratificaciones de las declaraciones de los testigos y los careos resultaban irrelevantes, pues el general Guerrero confesó que los documentos eran de su puño y letra. El dictamen del asesor proponía

¹⁹⁷ *Ibidem*, fol. 86fr.

¹⁹⁸ *Ibidem*, fols. 123fr-125v.

¹⁹⁹ *Ibidem*, fol. 124fr.

²⁰⁰ *Ibidem*, fol. 136fr.

²⁰¹ *Ibidem*, fols. 87v-88fr.

que no se observaran más formalidades. Los autos se devolverían al fiscal, para que se diera vista al defensor y se formara el consejo de guerra ordinario que resolviera el asunto. Ramírez y Sesma aprobó el dictamen de su asesor, el 9 de febrero.²⁰²

El consejo de guerra se reuniría en el convento de Santo Domingo, a las diez de la mañana del día siguiente, para juzgar a don Vicente Guerrero. El consejo de guerra ordinario se integraría por:²⁰³

a) El coronel Valentín Canalizo, quien lo presidiría.

b) Como jueces, los capitanes: Francisco Guizarnotégui, José Miguel Bringas, Santiago Torres, José María Borja, Cayetano Mascareñas, José Tato, Antonio Revelo, Luis de la Barrera, Ceferino García Conde, y Pedro Alcántara.

c) El licenciado Joaquín Villasante sería el asesor del consejo de guerra ordinario.

d) Condelle continuaría ejerciendo las funciones de fiscal.

El 10 de enero, fecha en la que debía reunirse el consejo de guerra ordinario, el defensor del General Guerrero, Francisco Cosío, presentó un escrito de descargo. La actuación del defensor no fue nada brillante, por lo que no estorbaría para que el consejo de guerra sentenciara conforme a las instrucciones de Facio. El consejo de guerra ordinario juzgaría al procesado por el delito de *LesaNación*, y su principal prueba eran los documentos que él mismo reconoció de su autoría. Cosío, por tanto, buscaría atacar el valor de la confesional. El medio fue cuestionar la capacidad mental de su defenso, sin hacer ninguna consideración de carácter jurídico. El argumento de la defensa para restar valor probatorio a la confesional del procesado fue presentarlo como incapaz. Si bien la prueba confesional demostraría la responsabilidad de cualquier persona con sentido común, esto no ocurría en el caso de don Vicente Guerrero. El defensor afirmaba que el acusado era *un desdichado y miserable hombre inepto, incapaz, imbecil*.²⁰⁴ La afirmación pretendía apoyarse en una ley del Poder Legislativo, esto es, la declaración según la cual don Vicente Guerrero tenía incapacidad para gobernar.²⁰⁵ Cosío afirmaba que

²⁰² *Ibidem*, fols. 88v-89fr.

²⁰³ *Ibidem*, fols. 90fr-91v.

²⁰⁴ *Ibidem*, fols. 95fr-100v.

²⁰⁵ “Febrero 4 de 1830.- Ley.- Se declara que el C. general Vicente Guerrero tiene imposibilidad...”, en Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, cit., t. II, p. 223.

la *incapacidad moral* —término no aprobado por el Congreso—,²⁰⁶ equivalía a carecer de facultades intelectuales y discursivas. Así pues, el general Guerrero no era capaz de cometer sedición, ni de reunir individuos para un pronunciamiento. Los jefes de la Revolución se aprovechaban de la situación de don Vicente Guerrero para servir a sus intereses, pues el nombre del procesado era de mucha utilidad para atraer adeptos.²⁰⁷

El defensor, bajo la misma premisa de la *incapacidad moral*, afirmaba que no debía hacerse cargo a don Vicente Guerrero por despreciar los ofrecimientos del gobierno de Bustamante que Primo de Tapia llevó a Acapulco.²⁰⁸ A pesar del argumento recurrente, Cosío expuso algo que no deja de ser interesante. Las pláticas de paz con el comisionado gubernamental no se llevaron a cabo por el enfrentamiento entre las tropas sublevadas y las de don Nicolás Bravo. De ahí que no pudiera probarse plenamente el rechazo del reo a las ofertas del gobierno.²⁰⁹ La afirmación del defensor muestra que las fuerzas gubernamentales al mando de Facio, a las que Cosío pertenecía, tenían conocimiento de la imposibilidad de que las ofertas de los jalapistas hubieren sido tratadas entre las fuerzas de don Vicente Guerrero.

La supuesta prueba de que el general Guerrero tenía tratos con Zavala y Poinsett para enajenar parte del territorio nacional, y obtener recursos para continuar la Revolución, mereció especial atención por parte del defensor. El documento base de la acusación tan sólo era una copia simple de un párrafo de una carta,²¹⁰ de un supuesto *agente secreto* mexicano en Nueva York. En estricto derecho, no constituía una *semi plena prueba* y no era de admitirse en el proceso.²¹¹ Es importante señalar que en el expediente de la causa no consta ningún documento autógrafo de don Vicente Guerrero que haga presumir si quiera tal acusación. El nombre del supuesto *agente secreto* nunca se conoció.²¹²

El destino de las tres firmas en blanco no se aclaró en el careo entre el procesado y Primo de Tapia, a quien las entregó, de manera que no podría causarle ningún perjuicio al primero. Cosío, a manera de conclusión de la

²⁰⁶ Véase apartado I, 2.

²⁰⁷ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, 96fr-96v: *Proceso del General...*, cit.

²⁰⁸ *Ibidem*, fol. 96v.

²⁰⁹ *Ibidem*, fol. 98fr

²¹⁰ *Ibidem*, fol. 73fr.

²¹¹ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 98v: *Proceso del General...*, cit.

²¹² Suárez y Navarro, *op. cit.*, p. 233.

defensa, recuerda algo olvidado por los jalapistas: los servicios y sacrificios del procesado por la causa de la patria. Así pues, decía:²¹³

No hay un solo Mejicano que pueda ponerlos en duda, todos saben q desde el año de 10 Combate por la libertad de este Pueblo que un Gobierno Tirano le esclavisara por sentenares de años. La Fortuna ó mas vien la providencia quizo Conserbarlo para que entre los inaccesibles montes del Sur se mantubiese Con las pequeñas chispas de la Independencia y las reliquias que havian quedado del Fuego Sacro de la Libertad...

...¡que, ó Jueses virtuosos, Patriotas y sobre todo Mejicanos os olvidareís de su merito tan relevante! no, no es posible que querais destruir á un hombre ya que el Cielo lo ha libertado de la Furia y de la Sangrienta Cuchilla de nuestros tiranos.

El defensor hizo notar que se omitió el careo del procesado con los testigos Picaluga, Mengot y José Rafael de la Trinidad. Las declaraciones de estos testigos servirían para desvanecer el cargo de sedición. Cosío pedía que el consejo de guerra no aplicara al general Guerrero la pena que estrictamente pudiera corresponderle, sino aquella compatible con la existencia del procesado, el bien de la Nación, y la integridad del consejo. Los principales problemas de que adoleció la defensa eran conocidos por su titular: *La premura del tiempo y la gravedad dela Causa, no menos que la falta de conocimientos*.²¹⁴

5. La sentencia

El 10 de enero, el consejo de guerra se presentó en el convento de Santo Domingo. El procesado solicitó no comparecer, pues no tenía nada nuevo que alegar en su defensa. En vista de lo anterior, los integrantes del consejo sometieron el asunto a votación.²¹⁵ Cada uno de los integrantes emitió su voto particular.²¹⁶

²¹³ AGN, *Historia.*, vol. 587, exp. 3, fols. 98v-99v: *Proceso del General...*, cit.

²¹⁴ *Ibidem*, fols. 100fr.100v.

²¹⁵ *Ibidem*, fols. 91fr-91v.

²¹⁶ Nicolás Condelle, fols. 92 fr-94v. Pedro Quintana, fols. 91v, 101fr. Ceferino García Conde, fol. 101fr. Luis de la Barrera, fols. 101fr-101v. Antonio Ribelo, fol. 101v. José Tato, fol. 101v. Cayetano Mascareñas, fols. 101v-102fr. José María Borja, fols. 102fr-102v. Santiago Torres, fol. 102v. José Miguel Bringas, fol. 103fr. Francisco Guizarnoté-gui, fol. 103fr. Valentín Canalizo, fols. 103fr-103v.

El consejo de guerra dictó sentencia, por unanimidad de votos que seguían las órdenes del secretario del ramo, el mismo 10 de febrero. La resolución declaró a don Vicente Guerrero culpable del delito *grave gravissimo de lesa Nación*. La pena que se impuso por tal delito, fue la de ser pasado por las armas. Los fundamentos legales en los que el consejo de guerra apoyó lo previamente decidido, fueron:²¹⁷

- a) La ley de 27 de septiembre de 1823.²¹⁸
- b) El Tratado VIII, Título X de las Ordenanzas del Ejército,²¹⁹ específicamente los artículos 26, 27, 42, 45 y 66;²²⁰ y
- c) El Libro XII, Título VII, Ley 1 de la Novísima Recopilación.²²¹

6. Ejecución de la sentencia

La resolución del consejo de guerra fue notificada al sentenciado al día siguiente de haberse emitido, es decir, el 11 de febrero de 1831. El fiscal Condelle y su secretario se presentaron en el convento de Santo Domingo y, haciendo que don Vicente Guerrero se colocara de rodillas,²²² practicaron la notificación.²²³

La sentencia que dispuso privar de la vida al general Guerrero, se ejecutaría a los tres días de su notificación al reo. El 14 de febrero se ejecutó la sentencia en el costado del curato del pueblo de Cuilapan, Oaxaca. La ejecución fue *dirigida* por el comandante de la sección, José Miguel González, y el fiscal de la causa, Condelle. Los agentes del gobierno jalapista pretendían cubrir las formas legales, así que se publicó el bando que

²¹⁷ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 103v-104v: *Proceso del General...*, cit.

²¹⁸ “Decreto de 27 de Setiembre de 1823.- *Que los reos de algunos delitos sean juzgados militarmente. Reglas para abreviar el despacho de las causas de los mismos reos, cuando sean juzgados por la jurisdiccion ordinaria*”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. I, pp. 676 y 677. También en AGN, *Justicia*, vol. 150, fols. 249fr-249v.

²¹⁹ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, título X.- *Crimenes Militares, y Comunes, y penas que a ellos corresponde*.

²²⁰ Los artículos 26, 27 y 42 se referían al delito de sedición. El 45 al de infidencia, y el 66 al de consentimiento de un delito.

²²¹ *Novísima Recopilación*. Libro XII, título VII, ley 1.- *Traicion, sus especies y pena*.

²²² El trato vejatorio era el previsto por las Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, título V, artículo 60.

²²³ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 105fr-105v: *Proceso del General...*, cit.

para estos casos prevenían las Ordenanzas del Ejército.²²⁴ La sentencia se leyó, otra vez de manera vejatoria, a don Vicente Guerrero²²⁵ *puesto de rodillas y en alta voz*.²²⁶

El héroe de la Guerra de Independencia se presentó *con firmeza y serenidad* a la ejecución. Momentos antes de ser fusilado dio, una vez más, muestras de su patriotismo. El general dijo a los soldados que estaban prestos a ejecutar la sentencia que él siempre había servido a la causa de la patria, y les encomendó que ante todo cuidaran mucho la defensa de nuestra Independencia. El general don Vicente Guerrero se vendó los ojos por sí mismo y se sentó.²²⁷ Inmediatamente, el antiguo insurgente fue pasado por las armas. El cuerpo del *Mártir de Cuilapan* fue enterrado en la iglesia del curato de ese lugar.²²⁸ De este modo se truncó la existencia del caudillo suriano que, siempre del lado insurgente, fue vital para consumar la Independencia en 1821.

7. Iniciativa de ley de amnistía

Conviene referirse a una iniciativa de ley de amnistía que estaba sujeta al proceso legislativo,²²⁹ ya que muestra la intención del gobierno de Bustamante por eliminar rápida y totalmente al general Guerrero. La iniciativa fue presentada ante la Cámara de Diputados, por el secretario de guerra, el 3 de enero de 1831.²³⁰ Los individuos que fuesen acusados o sentenciados por delitos políticos, hasta la publicación de la amnistía, no cumplirían las penas establecidas por las leyes. Los sentenciados a muerte se beneficiarían con la conmutación de dicha pena por la de destierro, de tres a seis años. Los reos sentenciados a otra pena serían puestos en libertad. La ley de amnistía se encaminaba a su aprobación, pero fue detenida tras la derrota de las fuerzas de la Revolución del Sur, el 29 de enero en Chilpancingo.²³¹

²²⁴ Ordenanzas del Ejército, tratado VIII, título V, artículos 61 y 62.

²²⁵ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 105v-106fr: *Proceso del General...*, *cit.*

²²⁶ Ordenanzas del Ejército. Tratado VII, título V, artículo 64.

²²⁷ Bustamante, *op. cit.*, martes 22 de febrero de 1831.

²²⁸ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 105v-106fr: *Proceso del General...*, *cit.*

²²⁹ Véase artículos 51-66 de la Constitución de 1824.

²³⁰ Bustamante, *op. cit.*, lunes 3 de enero de 1831.

²³¹ Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 261.

La iniciativa, según Bocanegra, era una medida para beneficiar a *álgunas personas que convenía tener gratas, y castigar á otras que se temían y odiaban*.²³² El gobierno surgido del Plan de Jalapa quería tener lejos a sus enemigos, sin importar la amnistía. Por ello, una vez aprehendido don Vicente Guerrero, no continuó el curso del proceso legislativo.²³³ El gobierno de Bustamante realizó observaciones a la Cámara de Diputados, sobre el caso específico del general Guerrero. El secretario de relaciones, Alamán, consideraba que el destierro era insuficiente para don Vicente Guerrero, *pues éste había herido varios resortes con buen éxito para sublevarse y mantener en anarquía la nación, suscitando una guerra cruel entre las castas*.²³⁴

El comandante de Veracruz, Pedro Landero, escribió al vicepresidente Bustamante, el 3 de febrero, solicitando *generosidad* para el general Guerrero. La esposa del general, doña Guadalupe Hernández, trató que Santa Anna intercediera a favor del caudillo suriano.²³⁵ En este contexto, la iniciativa de ley de amnistía fue retomada. El diputado José Mariano Blasco propuso que las sentencias recaídas en causas sobre delitos políticos, de no ser absolutorias, se suspendieran hasta que ambas Cámaras votaran el proyecto de ley de amnistía.²³⁶ La propuesta de Blasco fue rechazada por la Cámara de Diputados, conforme a lo solicitado por Facio,²³⁷ pues se sabía que el principal destinatario era el general Guerrero.²³⁸

El 7 de febrero, la Legislatura del Estado de Zacatecas envió a la Cámara de Diputados una iniciativa similar. El general Guerrero y los co-procesados, no serían sentenciados a pena de muerte. Los acusados serían desterrados de la República por un periodo no mayor a tres años, asignándoseles una pensión.²³⁹ La iniciativa se presentó ante la Cámara de Diputados el 15 de febrero,²⁴⁰ es decir, un día después del fusilamiento

²³² Bocanegra, *op. cit.*, t. II, p. 165.

²³³ Suárez y Navarro, *op. cit.*, p. 226.

²³⁴ Bustamante, *op. cit.*, miércoles 12 de enero de 1831.

²³⁵ El texto de la carta en Olavarría y Ferrari, *op. cit.*, t. VII, p. 279.

²³⁶ Bustamante, *op. cit.*, viernes 4 de febrero de 1831.

²³⁷ *Ibidem*, jueves 3 febrero de 1831.

²³⁸ Chávez Guerrero, *op. cit.*, pp. 300 y 301. González Pedrero, *op. cit.*, vol. II, p. 193.

²³⁹ *Iniciativa que la Legislatura del Estado de Zacatecas dirige a las Cámaras del Congreso Federal*, Imprenta de Gobierno á cargo de Pedro Piña, Zacatecas, 1831.

²⁴⁰ Bustamante, *op. cit.*, martes 15 de febrero de 1831.

del *Mártir de Cuilapan*. La Legislatura del Estado de Jalisco, a los pocos días, presentó ante la misma Cámara una iniciativa similar.²⁴¹

El 18 de febrero llegó a la ciudad de México la noticia de la ejecución del general Guerrero. Los legisladores que no aprobaron la amnistía, tendrían un gesto piadoso hacia la viuda e hija del expresidente. El 19 de febrero, ambas Cámaras, aprobaron una pensión vitalicia de tres mil pesos.²⁴² El monto de la pensión se dividiría por partes iguales entre las beneficiarias. En caso de muerte de alguna, la sobreviviente gozaría de la totalidad de la pensión.²⁴³

La ley de amnistía fue aprobada por el Congreso, una vez que el *Mártir de Cuilapán* no podía beneficiarse de ella, el 11 de marzo de 1831.²⁴⁴

8. *Consecuencias políticas del proceso en contra del general Guerrero*

La traición que costó la vida de don Vicente Guerrero fue conocida más allá de la República Mexicana. Los *hechos criminales escandalizaron al mundo*.²⁴⁵ En 1833, en nuestro país se sabía de una orden de funcionarios de la República de Centroamérica para fusilar a la tripulación del *Colombo* y hundir la embarcación.²⁴⁶ Picaluga fue juzgado por el Consejo Superior de Almirantazgo de Génova, en rebeldía, por la traición cometida en contra de don Vicente Guerrero. El procesado fue condenado, en sentencia de 28 de julio de 1836, a la pena de muerte y a indemnizar a los herederos del general Guerrero. Picaluga también fue expuesto

²⁴¹ *Ibidem*, martes 22 de febrero de 1831.

²⁴² *VERDADERA EJECUCION DE JUSTICIA EN DON VICENTE GUERRERO, Y ACUERDO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE PENSION A SU FAMILIA*, Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés, México, 1831.

²⁴³ “Febrero 23 de 1831.-Ley.-Pension á la viuda é hija del general D. Vicente Guerrero”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 314.

²⁴⁴ “Marzo 11 de 1831.-Ley.-Amnistía por delitos políticos sujetos al conocimiento del poder judicial federal”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, pp. 315-316. También en AGN, *Justicia*, vol., 150, fols. 252fr-252v.

²⁴⁵ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fol. 157v: *Proceso del General... cit.*

²⁴⁶ *PROCESO INSTRUCTIVO FORMADO por la Seccion del Gran Jurado DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO GENERAL, EN AVERIGUACION DE LOS DELITOS DE QUE FUERON ACUSADOS LOS EX-MINISTROS D. LUCAS ALAMAN, D. RAFAEL MANGINO, D. JOSÉ ANTONIO FACIO Y D. JOSE IGNACIO ESPINOSA*, México, impreso por Ignacio Cumplido, 1833, p. 2.

a la argolla pública y declarado *bandido de primer orden*.²⁴⁷ La sentencia no se ejecutó porque el condenado no regresó a su país, sin que sea claro cuál fue su final.²⁴⁸ Los oficiales que participaron en el proceso en contra de don Vicente Guerrero fueron ascendidos de grado, por el gobierno de Bustamante.²⁴⁹ Tras su caída, se les suprimió todo grado y se declaró que no podrían pertenecer al ejército.²⁵⁰

En 1833, tras el aparente restablecimiento del federalismo, las autoridades federales y del estado de Oaxaca tomarían providencias para honrar la ilustre memoria del *Mártir de Cuilapan*. La legislatura del estado de Oaxaca buscó que los restos del patriota descansaran en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, del Convento de Religiosas Dominicas de aquella ciudad. El Poder Legislativo local se apoyaba en que don Vicente Guerrero habría expresado a los religiosos que lo asistieron espiritualmente, antes de ser privado de la vida, el deseo de ser sepultado en el lugar. La legislatura aprobó esta determinación, en el decreto de 12 de abril de 1833.²⁵¹ El Congreso de la Unión, el 16 de noviembre de 1833, dispuso que los restos del *Mártir de Cuilapan* fueran trasladados a la ciudad de México para ser depositados en la urna con las cenizas de los principales héroes de la guerra de independencia.²⁵² La memoria de este ilustre patriota sería

²⁴⁷ “Sentencia contra Francisco Picaluga (Julio 28, 1836)”, en Cienfuegos Salgado (recopilador), *op. cit.*, t. I, pp. 166 y 167. También en Lafragua, *Vicente Guerrero. Consumador... cit.*, pp. 119 y 120. Olavarría y Ferrari, “México Independiente”..., t. VII, p. 280.

²⁴⁸ Payno, Manuel y Riva Palacio, Vicente, *El libro rojo*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1989, p. 371. De acuerdo con Payno, existen dos versiones: Picaluga permaneció en México, o bien, marchó a Medio Oriente.

²⁴⁹ Ramírez y Sesma fue ascendido a general de brigada. El capitán González, a primer ayudante, graduado de teniente coronel. Los vocales del consejo de guerra al empleo inmediato, y el fiscal Condelle a coronel. Véase Suárez y Navarro, *op. cit.*, p. 232.

²⁵⁰ AGN, *Impresos Oficiales*, vol. 63, fol. 212fr: *Decreto que suprime los empleos militares obtenidos por Anastasio Bustamante, Felipe Codallos, y los que intervinieron en el asesinato y aprehensión de los patriotas Guerrero, Victoria, Rosains, Fernandez y Marques.*

²⁵¹ AGN, *Justicia*, vol. 150, exp. 9, fols. 73fr-81fr: *Oaxaca. Decreto relativo a los restos del General Don Vicente Guerrero para que sean trasladados a la capital de la Federación.* El diputado secretario del Quinto Congreso Constitucional del estado de Oaxaca era el licenciado don Benito Juárez.

²⁵² AGN, *Impresos Oficiales*. vol. 63, fol. 101fr: *Decreto para conducir a la capital los restos de Guerrero.* También en Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. II, p. 601.

recordada cada 14 de febrero, fecha de su fusilamiento, según el decreto del 12 de febrero de 1834.²⁵³

Los secretarios de Estado del gobierno de Anastasio Bustamante serían enjuiciados, entre otras cosas, por su participación en los hechos que culminaron en el fusilamiento del general don Vicente Guerrero.²⁵⁴ El general don Juan Álvarez presentó ante la Cámara de Diputados, el 10 de febrero de 1833, la acusación en contra de los exsecretarios de Estado. Los exsecretarios eran: Alamán, de Relaciones; Facio, de Guerra y Marina; José Ignacio Espinosa, de Justicia y Negocios Eclesiásticos; y Rafael Mangino, de Hacienda. La Cámara de Diputados, como gran jurado,²⁵⁵ determinó que Alamán, Facio y Espinosa fueran puestos a disposición de la Corte Suprema de Justicia.²⁵⁶

Espinosa fue el único acusado en comparecer. Alamán se ocultó en territorio nacional, y Facio huyó al extranjero. El proceso siguió en rebeldía, en contra de los exsecretarios de relaciones y de guerra.²⁵⁷ En 1834, el entonces presidente Santa Anna, aplastó la autonomía del Poder Judicial federal y ordenó la suspensión del proceso en contra de Alamán. El exsecretario de relaciones apareció con un alegato en su defensa, dirigido a la Nación y no al *tribunal ilegítimo que pretende arrogarse el derecho de juzgarme*.²⁵⁸ El Alto Tribunal pudo emitir sentencia en marzo de 1835. Alamán y Espinosa fueron absueltos, al no encontrarse pruebas suficientes para determinar su responsabilidad en la *compra de la cabeza del Sr. General Guerrero y su horroroso asesinato*. La sentencia determinó que el responsable era Facio.

²⁵³ AGN, *Relaciones Exteriores*, caja 63, exp. 6: *Decreto sobre celebrar anualmente, el 14 de febrero, un solemne aniversario cívico, en conmemoración de la ilustre víctima de Cuilapam, ciudadano general Vicente Guerrero*. También en AGN, *Impresos Oficiales*, vol. 63, fol. 195fr. Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 675.

²⁵⁴ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 154fr-166v: *Proceso del General...*, *cit.*

²⁵⁵ Véase artículo 38, párrafo tercero. Artículo 137, fracción V, párrafo cuarto. Artículo 40 de la Constitución de 1824.

²⁵⁶ El proceso ante la Cámara de Diputados fue impreso bajo el título PROCESO INSTRUCTIVO FORMADO POR LA SECCION DEL GRAN JURADO...

²⁵⁷ AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 157v-158fr: *Proceso del General...*

²⁵⁸ Alamán, Lucas, "*Defensa del exministro de relaciones D. Lucas Alamán en la causa formada contra él y contra los Ex.ministros de Guerra y Justicia del Vicepresidente D. Anastasio Bustamante, con unas noticias preliminares que dan idea del origen de esta.*", en *Obras de D. Lucas Alamán...*, t. III, pp. 33-234.

Alamán, poco antes de morir el 2 de junio 1853,²⁵⁹ habría hecho una confesión a su amigo, el general José María Tornel. Según refiere Lafragua, el exsecretario de relaciones expresó sobre el asunto de don Vicente Guerrero:²⁶⁰

Señor Tornel, yo he sido víctima de la amistad y de una palabra empeñada de guardar secreto. La votación en el negocio del general Guerrero fué la siguiente: los señores Facio y Espinosa por la muerte; el señor Mangino y yo por el destierro a la América meridional: decidió el vicepresidente de la República.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL PROCESO

El proceso en contra del patriota don Vicente Guerrero tuvo un buen número de irregularidades.

La defensa del ilustre procesado no fue de calidad alguna. El general Guerrero no tuvo oportunidad de designar como defensor a un abogado de su confianza, es más, la defensa nunca estuvo a cargo de un abogado.²⁶¹ Don Vicente Guerrero únicamente pudo escoger defensor de una lista de oficiales subalternos del secretario de guerra, de acuerdo a las Ordenanzas del Ejército de la monarquía española.²⁶² El defensor del general don Vicente Guerrero no tomó en cuenta varios aspectos jurídicos que, en un proceso imparcial y sin un resultado previamente decidido por los detentadores del poder político, habrían logrado otro resultado. Cosío no era letrado y desconocía, por ello, la mayor parte de lo que se expondrá a continuación.

1. *Incompetencia constitucional del consejo de guerra ordinario*

El consejo de guerra ordinario que juzgó a don Vicente Guerrero adolecía de incompetencia constitucional. El general Guerrero era el presidente

²⁵⁹ Valadés, José C., *Alamán: Estadista e historiador*, México, UNAM, 1987, p. 358.

²⁶⁰ Lafragua, *Vicente Guerrero. El Mártir de Cuilapam... cit.*, p. 86.

²⁶¹ Existió, al menos, un intento para que el procesado tuviera una defensa adecuada. El licenciado don Andrés Quintana Roo envió a Oaxaca un abogado para tal propósito. Bustamante, *Diario histórico...*, *cit.*, viernes 11 de febrero de 1831.

²⁶² Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, título V, artículo 20. La disposición se complementaba con algunas reales órdenes. Véase Gutiérrez, José Marcos, *Práctica Forense Criminal*, 1ra. ed., México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1850, t. II, p. 14.

de la República Mexicana, a pesar de las intenciones de los partidarios del Plan de Jalapa para destituirlo. Según se explicó en su oportunidad, el Congreso se limitó a declarar que el general tenía incapacidad para gobernar.²⁶³ La ley de 4 de febrero de 1830 no destituyó a don Vicente Guerrero de la presidencia de la República, ni ninguna ley posterior lo hizo. Bustamante gobernó con el carácter de vicepresidente, producto de la misma elección en que el héroe de la Guerra de Independencia llegó a la presidencia.

La investidura del general Guerrero, como titular del Ejecutivo, impedía que cualquier tribunal lo juzgara por toda clase de delitos. El artículo 107 de la Constitución federal de 1824, establecía protección constitucional a favor del primer magistrado. El presidente únicamente podía ser juzgado por los delitos de traición contra la Independencia nacional o la forma establecida de gobierno, cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo del encargo. El presidente también podía ser enjuiciado por impedir la elección de presidente, senadores o diputados, así como por impedir que éstos o cualquiera de las Cámaras ejercieran sus atribuciones.²⁶⁴ La acusación por los delitos anteriores se presentaría ante cualquiera de las Cámaras,²⁶⁵ que conocería en calidad de gran jurado.²⁶⁶ El acusado sería separado del cargo sólo si había declaración de procedencia por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes²⁶⁷ y, en tal caso, sería puesto a disposición de la Corte Suprema de Justicia.²⁶⁸ Cualquier otro tribunal era incompetente para juzgar al presidente de la República, por los delitos mencionados.

El fuero constitucional se pasó por alto en la causa contra el general Guerrero. La excepción de incompetencia del consejo de guerra ordinario no consta en el expediente del proceso, no obstante, es posible que el procesado la hubiere opuesto. De acuerdo con el *Diario* de Carlos María de Bustamante, simpatizante del Plan de Jalapa, el 9 de febrero se recibieron *noticias secretas* en la capital. El procesado se asumía

²⁶³ “Febrero 4 de 1830.- Ley.- Se declara que el C. general Vicente Guerrero tiene imposibilidad...”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 223.

²⁶⁴ Artículo 38 de la Constitución de 1824.

²⁶⁵ Artículo 107.

²⁶⁶ Artículo 38.

²⁶⁷ Artículo 40.

²⁶⁸ Artículo 137, fracción V, párrafo 1o.

como presidente de la República y, por tanto, pedía ser juzgado por las Cámaras.²⁶⁹

De conformidad con el expediente del proceso, don Vicente Guerrero no fue acusado de ninguno de los delitos señalados por el artículo 38 de la Constitución de 1824. El general Guerrero fue juzgado por el delito de *lesa nación*, no comprendido en la enumeración limitativa a que se refería la misma Constitución. Cabe mencionar que la pena del delito de lesa majestad se aplicó al de conspiración contra la independencia,²⁷⁰ según decreto de 13 de mayo de 1822.²⁷¹ Sin embargo, no era aplicable a la situación del antiguo insurgente. El delito por el que se juzgó al general Guerrero, y por el que fue condenado a muerte, tenía como bien jurídico tutelado a la Independencia nacional. Don Vicente Guerrero nunca atentó contra la independencia.

El único tribunal competente para juzgar a don Vicente Guerrero, bajo cualquier supuesto, era la Corte Suprema de Justicia pues se le juzgó por un delito en que se ofendía a la Nación.²⁷²

Don Vicente Guerrero, en todo caso, era general de división de la República mexicana. No existe ninguna determinación que lo hubiere despojado de su grado militar, a pesar de las intenciones de quienes se encargaron del proceso.²⁷³ En consecuencia, el consejo de guerra ordinario también era incompetente según las disposiciones de las Ordenanzas del Ejército. Los militares de alto grado no eran sujetos del consejo de guerra ordinario, cuya competencia se limitaba hasta el de sargento,²⁷⁴ sino del *consejo de oficiales generales*.²⁷⁵ El consejo en referencia se integraría

²⁶⁹ Bustamante, *op. cit.*, miércoles 9 de febrero de 1831.

²⁷⁰ Rodríguez de san Miguel, Juan N., *Pandectas Hispano-Megicanas, ó sea Código General Comprensivo de las Leyes Generales, Útiles y Vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusion de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas*, México, Nueva Edición, Librería de J. F. Rosa, 1852, t. III, p. 378.

²⁷¹ “Decreto de 13 de Mayo de 1822. Pena impuesta por delito de conspiración contra la independencia”, en Montiel y Duarte, Isidro Antonio, *op. cit.*, p. 235.

²⁷² Artículo 137, párrafo 6o. de la Constitución de 1824.

²⁷³ En el expediente de la causa, en reiteradas ocasiones, se tachó el texto que se refería al procesado como general. Algunas veces, se refieren a don Vicente Guerrero como *Ex General*. Quizá el motivo fue negar el fuero militar al acusado.

²⁷⁴ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, Título V.- *Consejo de Guerra Ordinario*.

²⁷⁵ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, Título VI.- *Consejo de Guerra de Oficiales Generales*.

con generales de división, o de brigada. En ausencia de ambos podían integrarlo coroneles, pero nunca oficiales de menor grado.²⁷⁶ El general Guerrero, en cambio, fue juzgado por un consejo ordinario presidido por un coronel, e integrado por capitanes. Es importante tener en cuenta que la ejecución de sentencias del consejo de oficiales generales en las que se condenare al reo a muerte, tenía una particularidad importante. A semejanza de la del consejo ordinario, debía aprobarse por el comandante general,²⁷⁷ pero su ejecución estaba condicionada al resultado de la consulta del supremo tribunal de guerra.²⁷⁸

2. Inconstitucionalidad de la ley de 27 de septiembre de 1823

El fundamento toral de la sentencia que dispuso aplicar la pena de muerte a don Vicente Guerrero, fue la ley de 27 de septiembre de 1823.²⁷⁹ La disposición fue emitida por el primer Congreso Constituyente, una vez reinstalado tras su disolución por Iturbide. La ley es anterior a la Constitución federal de 1824, y adoptó parcialmente lo dispuesto en la Novísima Recopilación de 1805 sobre los salteadores de caminos.²⁸⁰ La ley mexicana dispuso que se juzgara militarmente a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado, y aún en poblado, si el delito era cometido en cuadrilla de cuatro o más. El juicio militar tendría lugar cuando dichos delincuentes fuesen aprehendidos por tropa del ejército permanente, o de la milicia provincial o local, expresamente destinados a perseguirlos por *autoridad competente*.²⁸¹ El juicio militar se llevaría a cabo ante un consejo de guerra ordinario, según disponía la Novísima

²⁷⁶ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, Título VI, Artículo 2.

²⁷⁷ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, Título VI, Artículo 21.

²⁷⁸ “Decreto de 23 de Enero de 1822.- Formación del supremo tribunal supletorio de guerra”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 590. “Decreto de 12 de Enero de 1824.- Atribuciones del tribunal supremo de la guerra”, en *ibidem*, p. 692.

²⁷⁹ “Decreto de 27 de Setiembre de 1823.- Que los reos de algunos delitos sean juzgados militarmente. Reglas para abreviar...”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. I, pp. 676 y 677.

²⁸⁰ Novísima Recopilación. Libro XII, Título XVII.- *De los bandidos, salteadores de caminos y facinerosos*.

²⁸¹ “Decreto de 27 de Setiembre de 1823.-Que los reos de algunos delitos sean juzgados militarmente. Reglas para abreviar...”, en Dublán y Lozano, *Legislacion Mexicana...*, t. I, pp. 676 y 677.

Recopilación,²⁸² y se integraría de conformidad con las Ordenanzas del Ejército.²⁸³ De acuerdo a la Novísima Recopilación, el consejo de guerra era competente con inhibición de cualquier otro tribunal.²⁸⁴

En el artículo 11 de la ley de 27 de septiembre de 1823, se dispuso la aplicación de la misma a *las cuadrillas de conspiradores en despoblado, y sus cómplices*. La vigencia de la ley preconstitucional, en principio, sería de cuatro meses contados a partir de la fecha de su publicación. La ley fue publicada el 29 de septiembre de 1823, mediante bando del Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.²⁸⁵ Los destinatarios de la providencia eran los iturbidistas.²⁸⁶ Posteriormente, el segundo Congreso Constituyente determinó su prórroga indefinida, mediante ley de 6 de abril de 1824.²⁸⁷ Las fechas señaladas son anteriores al 4 de octubre del mismo año, en que se aprobó la Constitución Federal.

Algunos aspectos de la ley referida no se apegaban al nuevo texto constitucional. La ley fundamental de 1824 contenía ciertas garantías de naturaleza procesal,²⁸⁸ entre ellas, la prohibición de todo juicio por comisión.²⁸⁹ Los jueces de comisión existentes en el derecho novohispano, por tanto, quedaron proscritos del derecho mexicano. La Constitución mexicana no reconoció más tribunales que los previstos en la misma.²⁹⁰ Los consejos de guerra ordinarios dispuestos por la ley de 27 de septiembre de 1823, en tales condiciones, equivalían a tribunales especiales no autorizados por la Constitución federal de 1824. El ámbito personal de

²⁸² Novísima Recopilación. Libro XII, Título XVII, Ley 8.- *Los salteadores de caminos y sus cómplices, aprehendidos por la tropa en las poblaciones, quedan sujetos al Juicio militar.*

²⁸³ Ordenanzas del Ejército. Tratado VIII, Título V.- *Consejo de Guerra Ordinario.*

²⁸⁴ Novísima Recopilación. Libro XII, Título XVII, Ley 8.- *Los salteadores de caminos y sus cómplices, aprehendidos por la tropa...*

²⁸⁵ AGN, *Justicia*, vol. 150, fols. 249fr-249v.

²⁸⁶ Zavala, *op. cit.*, t. II, p. 513.

²⁸⁷ “Decreto. Prorrogacion de la ley de 27 de setiembre hasta que se extingan los delincuentes que comprende. Declaracion relativa à la misma ley”, en *Colección de Los Decretos y Ordenes del Soberano Congreso Mexicano, Desde su instalacion en 5 de noviembre de 1823, hasta 24 de diciembre de 1824 en que cesó*, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en el Palacio, México, 1825, p. 47.

²⁸⁸ Título V, sección séptima.- *Reglas generales a que se sujetará en todos los Estados y Territorios de la Federacion la Administracion de Justicia.* Artículos 145 y 156.

²⁸⁹ Artículo 148.

²⁹⁰ Véase Gutiérrez, *op. cit.*, t. I, p. 1.

aplicación de los consejos de guerra se limitaba, constitucionalmente,²⁹¹ a los miembros del ejército mexicano. La extensión del juicio militar a individuos que no pertenecieran al ejército, como disponía la ley en comento, resultaba anticonstitucional.

3. *Falta de vigencia de la ley de 27 de septiembre de 1823, en lo relacionado a delitos políticos, y aplicación de la pena de muerte*

La inconstitucionalidad de dicha ley, según parece, no fue del todo notoria. La ley de 27 de septiembre de 1823 continuó aplicándose, bajo la vigencia de la Constitución de 1824, exclusivamente en lo referente a salteadores de caminos. Los conspiradores ya no eran juzgados conforme a ella. Un buen ejemplo de esto lo constituye el precedente en el asunto del Plan de Montaña, en 1827. El vicepresidente Bravo no fue juzgado conforme a esta ley, pues habría resultado contrario a lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución federal de 1824. La Corte Suprema, previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados, conoció la causa. Los demás participantes en el pronunciamiento —entre ellos Facio, Armijo, y Ramírez y Sesma—, antes de decretarse su destierro, tampoco fueron juzgados conforme a la ley que sirvió de *fundamento* para privar de la vida al general Guerrero.

La pena de muerte que imponía la ley de 27 de septiembre de 1823 dejó de tener vigencia para toda clase de delitos, conforme al decreto de 29 de agosto de 1829. El entonces presidente don Vicente Guerrero, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por el Congreso, dispuso que la pena capital se conmutaría por una *extraordinaria* que los jueces y tribunales consideraran *correspondiente conforme á las leyes*. El beneficio se aplicaría a los procesados y sentenciados en el Distrito y Territorios Federales.²⁹² En un principio, existió duda de los juzgadores sobre la aplicación del beneficio a los de salteadores de caminos a que se refería la ley de 27 de septiembre de 1823. La duda fue resuelta por otro decreto del presidente Guerrero. El 7 de septiembre de 1829, se declaró expresamen-

²⁹¹ El artículo 154 de la Constitución de 1824, reconoció los fueros militar y eclesiástico.

²⁹² “Agosto 29 de 1829.-Decreto del gobierno en uso de sus facultades extraordinarias.- Indulto de la pena capital á todos los reos que la merezcan con arreglo á las leyes y se hallan actualmente presos”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 153.

te que los consejos de guerra no aplicaran la pena de muerte. El arbitrio judicial para la imposición de la pena por la que se conmutaría a la capital, era amplio. Los consejos de guerra impondrían la pena *extraordinaria que corresponda segun las leyes*, o bien, condenarían a trabajos en obras públicas, fortificaciones, servicio de los bajeles, o las Californias.²⁹³

La falta de vigencia de la pena de muerte dispuesta por la ley de 27 de septiembre de 1823, estaba fuera de toda duda cuando se aplicó al general Guerrero en 1831. El Plan de Jalapa tuvo entre sus móviles la oposición a las facultades extraordinarias de que estaba investido el presidente Guerrero, sin embargo, el triunfo del pronunciamiento no se tradujo en una derogación inmediata de las mismas. Cuando el Congreso declaró *justo* el Plan de Jalapa, el 14 de enero de 1830, no derogó ningún acto de la presidencia del general Guerrero.²⁹⁴ El Poder Legislativo se encargó del particular hasta el 15 de febrero de 1831, esto es, un día después del fusilamiento del *Mártir de Cuilapan*. El Congreso dispuso que las providencias emitidas por el presidente en uso de facultades extraordinarias, competencia del Legislativo, quedaban sujetas a la calificación de las Cámaras. La misma ley estableció de manera clara la subsistencia de algunas determinaciones, entre ellas, *las amnistías, indultos, remisiones y conmutaciones de pena*.²⁹⁵

La ley de 27 de septiembre de 1823 continuó vigente, hasta que fue *felizmente derogada*²⁹⁶ por la de 18 de diciembre de 1832.²⁹⁷

V. CONCLUSIÓN

Las irregularidades en el proceso sustanciado en contra del general Guerrero fueron diversas y notorias. El reo fue juzgado y condenado por un tribunal incompetente que aplicó una ley inconstitucional, e impuso

²⁹³ “Setiembre 7 de 1829.- Decreto del gobierno en uso de facultades extraordinarias.- Aclaracion del de 29 de agosto último en orden á ladrones juzgados militarmente”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 159.

²⁹⁴ “Enero 14 de 1830.- Ley.-Se declara justo el pronunciamiento...”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, pp. 214 y 215.

²⁹⁵ “Febrero 15 de 1831.- Ley.- Declaraciones relativas á los actos del gobierno general, en virtud de facultades extraordinarias”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, pp. 312-314.

²⁹⁶ Rodríguez de San Miguel, *Pandectas Hispano-Megicanas...*, t. III, p. 434.

²⁹⁷ “Diciembre 18 de 1832.- Ley.- Cesan las leyes que expresa relativas á ladrones y otros reos que deben ser juzgados militarmente”, en Dublán y Lozano, *op. cit.*, t. II, p. 470.

una pena que no estaba en vigor. El resultado de las irregularidades procesales, conforme al derecho vigente en la época, habría sido la nulidad de la sentencia.²⁹⁸

Los detentadores del poder político simularon un proceso pero, en realidad, manipularon la aplicación de las normas que resultaban idóneas para su propósito, bajo el pretexto de respeto a la ley. Al menos Facio y Bustamante tenían decidido de antemano privar de la vida a don Vicente Guerrero. Es claro que el proceso se desarrolló conforme a las instrucciones del secretario de guerra. El asenso al poder del general Guerrero por vía revolucionaria no resultó determinante en el proceso, ya que Bustamante lo hizo en la misma elección y bajo idénticas condiciones. El magnicidio del presidente don Vicente Guerrero fue la consumación del odio de sus enemigos, no exento de factores raciales. El odio no se limitaba a la persona del general Guerrero, se extendía contra lo que simbolizaba. Los valores de la insurgencia no encontraron una fácil acogida en el México independiente. Los grupos privilegiados buscaban conservar el *statu quo*, y se dieron a la tarea de derrocar al gobierno que proyectaba reformas de corte liberal.

El general Guerrero fue víctima de una patriótica intención de su propia autoría que, en aquel tiempo no era posible por la gran división política: la unidad entre mexicanos. Los conductores del proceso habían sido beneficiados con el indulto a los desterrados por participar en el Plan de Montaña. El resultado es aún más trágico porque se recurrió a la traición. Como escribió don Manuel Payno en el *Libro Rojo*:²⁹⁹

Ninguna fuerza pudo vencer a Guerrero en las montañas, en tiempos de la colonia; ningunas fueron bastantes tampoco en tiempo de la República. Fue necesario apelar a la más negra y más odiosa de las traiciones. “La historia de México tiene algunas páginas oscuras”. Esta es negra; y ni los años, ni el polvo del olvido, serán bastantes para borrarla.

VI. BIBLIOGRAFÍA

ALAMÁN, Lucas, *Historia de Méjico, desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808, hasta la época pre-*

²⁹⁸ Partida III, título XXVI.- *Como se puede desatar el juyzio que es dado por falsas cartas, o por falsas pruevas, o contra ley.*

²⁹⁹ Payno y Riva Palacio, *op. cit.*, p. 370. Las comillas son del texto.

- sente*, México, Jus, Colección de Grandes Autores Mexicanos bajo la dirección de Carlos Pereyra, 1942, t. V.
- , *Obras de D. Lucas Alamán. Documentos diversos (inéditos y muy raros)*, compilación de Rafael Aguayo Spencer, México, Jus, 1946, t. III.
- ALBA, Pedro de y RANGEL, Nicolás (dirs.), *Primer centenario de la Constitución de 1824. Obra conmemorativa*, México, H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos, 1924.
- BOCANEGRA, José María, *Memorias para la historia de México Independiente*, México, edición facsimilar de la de 1892 (Imprenta del Gobierno Federal en el Ex-Arzbispado, México), Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, t. I.
- BUSTAMANTE, Carlos María de, *Diario histórico de México 1822-1848*, Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva (eds.), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social-El Colegio de México, 2001, 55 ts. en dos *Cd Rom*, disco 1.
- CHÁVEZ GUERRERO, Herminio, *Vicente Guerrero. El Consumador. Biografía*, México, Cultura y Ciencia Política, 1971.
- CIENFUGOS SALGADO, David (recopilador), *Guerrero: una visión histórica. Juan Álvarez. Nicolás Bravo. Vicente Guerrero*, México, Gobierno del Estado de Guerrero, 2000, t. I.
- COSTELOE, Michael P., *La Primera República Federal de México (1824-1835). Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*, trad. de Manuel Fernández Gasalla, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1975.
- DUBLÁN, Manuel y LOZANO, José María, *Legislacion mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República*, México, edición oficial, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Lozano, hijos, 1876, t. II.
- GONZÁLEZ PEDRERO, Enrique, *País de un solo hombre: el México de Santa Anna*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, vol. II.
- GUTIÉRREZ, José Marcos, *Práctica Forense Criminal*, 1a. ed. mexicana adicionada por Joaquín Martínez Iñigo de Rojas, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1850.
- LAFRAGUA, José María, *Vicente Guerrero. Consumador de la Independencia*, arreglo y notas de Jorge Fernando Iturribaría, México, Cultura y Ciencia Política, 1971.

- *Vicente Guerrero. El Mártir de Cuilapam. Biografía del General Vicente Guerrero, escrita por el Lic. José María Lafragua, Secretario de Relaciones Exteriores en el gabinete del Presidente Juárez, conteniendo un detenido estudio histórico, crítico, político y jurídico de los sucesos que culminaron en la ejecución del general suriano*, México, Secretaría de Educación Pública, colección *Biblioteca Enciclopédica Popular*, número 124, 1946.
- MANCISIDOR, José, “Hidalgo, Morelos, Guerrero. Trilogía Histórica”, *Obras Completas de José Mancisidor*, Gobierno del Estado de Veracruz, Xalapa, 1980, t. VI.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro Antonio, *Derecho Público Mexicano*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1871, t. I.
- OLAVARRÍA Y FERRARI, Enrique, “México Independiente”, en RIVA PALACIO, Vicente (dir.), *México a través de los Siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su género*, 17a. ed., México, editorial Cumbre, 1981, t. VII.
- PAYNO, Manuel y RIVA PALACIO, Vicente, *El libro rojo*, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, 1989.
- RAMÍREZ FENTANES, Luis, *Guerrero*, México, Secretaría de la Defensa Nacional, 1958.
- REYES HEROLES, Jesús, *El Liberalismo Mexicano*, México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 1958, t. II.
- RIVA PALACIO, Vicente (dir.), *México á través de los Siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, artístico, científico y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual. Obra única en su género*, 17a. ed., México, Editorial Cumbre, 1981, t. VII.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas hispano-megicanas, ó sea Código General Comprensivo de las Leyes Generales, Útiles y Vivas de las Siete Partidas, Recopilación Novísima, la de Indias, Autos y Providencias conocidas por de Montemayor y Beleña, y Cédulas posteriores hasta el año de 1820. Con exclusion de las totalmente inútiles, de las repetidas, y de las expresamente derogadas*, Méjico, Nueva Edición, Librería de J. F. Rosa, 1852, t. III.
- SIERRA MÉNDEZ, Justo, *Evolución política del pueblo Mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 1950.

- SUÁREZ Y NAVARRO, Juan, *Historia de México y del General Antonio López de Santa-Anna. Comprende los acontecimientos políticos que han tenido lugar en la Nación, desde el años de 1821 hasta 1848*, edición facsimilar de la de 1850, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987.
- TEJA ZABRE, Alfonso, *Historia de México. Una moderna interpretación*, México, Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 1935.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México*, México, Porrúa, 1957.
- TORNEL Y MENDIVÍL, José María, *Breve reseña histórica de los acontecimientos más notables de la nación mexicana*, edición facsimilar de la de 1852, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985.
- VALADÉS, José C., *Alamán: estadista e historiador*, segunda reimpresión de la primera edición de 1938, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1987.
- ZALCE Y RODRÍGUEZ, Luis, *Apuntes para la historia de la masonería en México*, sin editorial, México, 1950, t. I.
- ZAVALA, Lorenzo de, *Ensayo Crítico de las Revoluciones de Méjico, desde 1808 hasta 1830*, prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez, México, Porrúa, 1969, t. II.

Hemerografía

- Anales del Museo Nacional de México*, México, Imprenta del Museo Nacional, segunda época, t. II, núm. 1, enero de 1905.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Una nueva lectura del Plan de Iguala”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 18, núm. 18, 1994.
- CABALLERO JUÁREZ, José Antonio, “El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de Diputados (1828)”, *La supervivencia del derecho español en hispanoamérica durante la época independiente*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998.
- HÉRNANDEZ, Octavio, “La lucha del pueblo mexicano por sus derechos constitucionales”, *Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones*, 2a. ed., Librería de Manuel Porrúa, México, 1967, t. I.

Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, México, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, lunes 1o. de febrero de 1830, año 1, t. IV, núm. 14.

Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, miércoles 1o. de diciembre de 1830, t. III, núm. 79.

Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, miércoles 3 de febrero de 1830, año 1, t. IV.

Fuentes documentales

“Acta de Casa Mata, 1o. de febrero de 1823, firmada por el ejército enviado por el emperador Agustín de Iturbide para reprimir la rebelión de Santa Anna y los firmanes del Plan de Vera Cruz, de 6 de diciembre de 1822”, México, *Planes en la Nación Mexicana*, LIII Legislatura del Senado de la República-Colegio de México, 1987, libro I, 1808-1830.

Colección de los Decretos y Ordenes del Soberano Congreso Mexicano, Desde su instalación en 5 de noviembre de 1823, hasta 24 de diciembre de 1824 en que cesó, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en el Palacio, 1825.

Como se puede desatar el juyzio que es dado por falsas cartas, o por falsas pruevas, o contra ley, partida III, título XXVI.

Consejo de Guerra de Oficiales Generales, Ordenanzas del Ejército, tratado VIII, título VI.

Consejo de Guerra Ordinario, Ordenanzas del Ejército, tratado VIII, título V.

“Contestación de la cámara de diputados del congreso general al Sr. general D. Miguel Barragán”, *Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos*, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, miércoles 1o. de diciembre de 1830, t. III, núm. 79.

Crímenes militares, y comunes, y penas que a ellos corresponde, Ordenanzas del Ejército, tratado VIII, título X.

CUAD^o t^o 2^o q^e comprende el dictamen de la Seccion del Gran jurado, AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 154fr-166v: *Proceso del General Guerrero*.

De los bandidos, salteadores de caminos y facinerosos, Novísima Recopilación, libro XII, título XVII.

- “Decreto. Prorrogación de la ley de 27 de setiembre hasta que se extingan los delincuentes que comprende. Declaración relativa à la misma ley”, en *Colección de Los Decretos y Ordenes del Soberano Congreso Mexicano, Desde su instalación en 5 de noviembre de 1823, hasta 24 de diciembre de 1824 en que cesó*, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en el Palacio, 1825.
- Decreto por el que se concede amnistía à los mexicanos que por disposición del decreto de 15 de abril del año pasado de 1828 fueron espatriados por comprendidos en el plan llamado de Montañó, AGN, Relaciones Exteriores, caja 29.*
- Decreto que declara el goce de montepío en los términos de ley, a las viudas de los oficiales que hubieren fallecido durante su destierro a consecuencia del plan de Montañó, AGN, Impresos Oficiales, vol. 63, fol. 13fr.*
- Decreto que suprime los empleos militares obtenidos por Anastasio Bustamante, Felipe Codallos, y los que intervinieron en el asesinato y aprehensión de los patriotas Guerrero, Victoria, Rosains, Fernandez y Marques, AGN, Impresos Oficiales, vol. 63, fol. 212fr.*
- “Dictamen de la comisión de la cámara de diputados sobre el acuerdo del senado, relativo à declarar al general Guerrero imposibilitado moralmente para gobernar la república”, en *Registro Oficial del Gobierno de los Estados-Unidos Mexicanos*; Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno; lunes 1o. de febrero de 1830, año 1, t. IV, núm. 14.
- El Ciudadano General Vicente Guerrero. A la Soberana, Libre e Independiente Nación Mejicana, Cuartel General en Acapulco, 13 de octubre de 1830. AGN, Historia. vol. 587, exp. 3, fols. 67fr-68v y 69fr-70v, Proceso del General Guerrero.*
- El Ciudadano Gral. Vicente Guerrero a los Pueblos libres de la Republica Mejicana, Cuartel General en Texca, 12 de diciembre 1830, AGN, Historia, vol. 587, exp. 3, fols. 59fr-62fr: Proceso del General Guerrero.*
- “El Gral. Guerrero y Picaluga. Apuntaciones de un viaje hecho de Guadalajara al sur de México, por el primer ayudante Manuel Zavala en comisión del servicio”, editado por GONZÁLEZ OBREGÓN, en *Anales del Museo Nacional de México*, segunda época, t. II, núm. 1, México, Imprenta del Museo Nacional, enero de 1905.
- “Esposicion que el Ecsmo. Sr. ministro de hacienda ha dirigido al congreso de la unión”, en *Registro Oficial del Gobierno de los Estados-*

- Unidos Mexicanos*, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, miércoles 3 de febrero de 1830, año 1, t. IV.
- Exposición del general Miguel Barragán al Soberano Congreso Nacional*, México, Imprenta del ciudadano Ignacio Brambila, 1830.
- Iniciativa que la Legislatura del Estado de Zacatecas dirige a las Cámaras del Congreso Federal*, Zacatecas, Imprenta de Gobierno á cargo de Pedro Piña, 1831.
- Ley de 27 de Septiembre de 1823*, AGN, *Justicia*, vol. 150, fols. 249fr-249v.
- Ley de Amnistía de 11 de Marzo de 1831*, AGN, *Justicia*, vol. 150, fols. 252fr-252v.
- Lijera reseña de los partidos, facciones y otros males que agobian a la República Mexicana, y particularmente al Distrito Federal, escrita por V. C.*, Imprenta de M. F. Redondas, a cargo de Manuel C. Zuleta, México, 1851.
- Los Códigos Españoles. Concordados y Anotados*, 2a. ed., Madrid, Antonio de San Martín, Editor, Librero de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Fomento, Ultramar, Guerra y de las Divisiones de Infantería, Caballería, Estado Mayor y Guardia Civil, 1872, XII t.
- Los salteadores de caminos y sus cómplices, aprehendidos por la tropa en las poblaciones, quedan sujetos al Juicio militar*, Novísima Recopilación, libro XII, título XVII, Ley 8.
- MANIFIESTO DEL CIUDADANO VICENTE GUERRERO, SEGUNDO PRESIDENTE DE LOS ESTADOS-UNIDOS MEXICANOS, A SUS COMPATRIOTAS, Imprenta del Águila, dirigida por José Ximeno, México, 1829.
- MANIFIESTO QUE EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEXICANA DIRIGE A LA NACIÓN; Imprenta de Galván, a cargo de Mariano Arévalo, México, 1830.
- Memoria que sobre los sucesos del tiempo de su ministerio, y sobre la causa intentada contra los cuatro ministros del Excelentísimo Señor Vice-presidente Don Anastasio Bustamante, presenta a los mejicanos el General, ex-Ministro de Guerra y Marina José Antonio Facio*, Imprenta de Moquet, París, 1835.
- Oaxaca. Decreto relativo a los restos del General Don Vicente Guerrero para que sean trasladados a la capital de la Federación*, AGN, *Justicia*, vol. 150, exp. 9, fols. 73fr-81fr.
- Ordenanzas de S. M. para el Régimen, Disciplina, Subordinacion, y Servicio de sus Ejercitos*, Oficina de Antonio Marín, Impresor de la Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, Madrid, 1768, 3 ts.

- Plan de Codallos*, de 11 de marzo de 1830, AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 43fr-44fr.: *Proceso del General Guerrero*.
- “*Plan de Jalapa. 4 de diciembre de 1829*”, en *Planes en la Nación Mexicana*; LIII Legislatura del Senado de la República-Colegio de México, México, 1987, libro I, 1808-1830.
- “*Plan de Montaña o de Otumba, 23 de diciembre de 1827*”, en *Planes en la Nación Mexicana*, LIII Legislatura del Senado de la República-Colegio de México, México, 1987, Libro I, 1808-1830.
- “*Plan de Perote, Antonio López de Santa Anna. 16 de septiembre de 1828*”, en *Planes en la Nación Mexicana*, LIII Legislatura del Senado de la República-Colegio de México, México, 1987, Libro I, 1808-1830.
- Proceso del General Guerrero*, AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 1fr-166v.
- Proceso instructivo formado por la Sección del Gran Jurado de La Cámara de Diputados del Congreso General, en averiguación de los delitos de que fueron acusados los ex-ministros d. Lucas Alamán, d. Rafael Mangino, d. José Antonio Facio Y d. José Ignacio Espinosa*; impreso por Ignacio Cumplido, México, 1833.
- Que cosa es traycion, e onde tomo este Nome, e quantas maneras son della*, Partida VII, Título II, Ley 1.
- Reglas generales a que se sujetará en todos los estados y territorios de la Federación la Administración de Justicia*, Constitución de 1824, título V, sección séptima.
- Sumaria Averiguación contra el General Dⁿ. Vicente Guerrero, y Socios por el delito de Conspiracion contra el Supremo Gobierno*, AGN, *Historia*, vol. 587, exp. 3, fols. 3fr-64v: *Proceso del General Guerrero*.
- Traicion, sus especies y pena*, Novísima Recopilación, libro XII, título VII, ley 1.
- Verdadera ejecucion de justicia en Don Vicente Guerrero, y acuerdo de la Cámara de Diputados sobre pensión a su familia*; Imprenta del ciudadano Alejandro Valdés; Méico, 1831.